

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL  
DE SAN JUAN BAUTISTA  
LEGISLATURA MUNICIPAL



INFORME CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y DE LO JURÍDICO Y DE  
LA COMISION DE SEGURIDAD  
SOBRE EL P. DE O. NÚM. 53, SERIE 2022-2023

A LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN:

El Proyecto de Ordenanza Núm. 53, Serie 2022-2023 (P. de O. Núm. 53, Serie 2022-2023), proyecto de Administración, fue referido a la Comisión de Gobierno y de lo Jurídico (1era Instancia) y a la Comisión de Seguridad (2da Instancia). El título del P. de O. Núm. 53, Serie 2022-2023 es:

ORDENANZA

PARA ADOPTAR EL “CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN” CON EL FIN DE UNIFICAR EN UN SOLO CUERPO LEGAL LAS DISPOSICIONES VIGENTES RELATIVAS AL ORDEN PÚBLICO Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN; Y PARA OTROS FINES.

El P. de O. Núm. 53, Serie 2022-2023 tiene como finalidad adoptar un nuevo Código de Orden Público, a tenor con las disposiciones del Art. 3.040 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”. A su vez, compila varias ordenanzas referentes a la paz ciudadana y sana convivencia.

## Tabla de Contenido

<b>I.</b>	<b>Alcance de la Medida .....</b>	<b>5</b>
A.	Trasfondo .....	5
B.	Proyecto Sustitutivo .....	7
<b>II.</b>	<b>Base Legal .....</b>	<b>9</b>
<b>III.</b>	<b>Evaluación de la Medida.....</b>	<b>11</b>
A.	Reuniones Ejecutivas .....	11
1)	10 de julio de 2023 .....	11
2)	19 de julio de 2023 .....	11
B.	Vistas Públicas .....	12
1)	13 de julio de 2023 – Residentes.....	13
2)	14 de julio de 2023 – Residentes.....	13
3)	17 de julio de 2023 – Comerciantes .....	14
4)	18 de julio de 2023 - Comerciantes.....	14
C.	Memoriales, Comentarios y Ponencias .....	15
	<b>Ponencias y Comentarios de Residentes.....</b>	<b>15</b>
1)	Barrio Obrero Se Reinventa, Inc., y Residentes Unidos de Barrio Obrero-Marina .....	15
2)	Sr. Jaime Castañer Cuyar, residente Calle Loíza .....	15
3)	Sra. Nayda Santiago, residente calle San Miguel.....	16
4)	Valentina Garramuño y siete firmantes más .....	17
5)	Luis Abreu e Iván Chardón, presidente y secretario respectivamente de la Junta Comunitaria II de San Juan .....	18
6)	Carmen Febus.....	19
7)	Ana Toro Collazo .....	19
8)	Junta de Comunidad Núm. 8 .....	21
9)	Lcdo. Juan Massini Soler y Francisco Cabello Domínguez: Junta de la Comunidad I.....	22
10)	Mary Irma Santiago.....	23
11)	Dinary Camacho Sierra, Líder Comunitario-Grupo Alerta Vecinos.....	23
12)	Dr. Fernando Joglar Virella.....	25
13)	Lcda. Graciela J. Belaval-Comité en Defensa del Río Piedras .....	26
14)	Magdalena Varona .....	31
15)	Carmen Villanueva Castro .....	32
16)	Dra. Luz Alicea Ortega-Presidenta Consejo Comunitario de Seguridad de Río Piedras .....	35
17)	Vanessa Droz – Asociación de Vecinos del Viejo San Juan.....	36

18)	Lcda. Taína Moscoso Arabia -Asoc. De Residentes de Machuchal Revive, Inc. ....	37
19)	Carmen Ana Dávila Torres-Residente Calle Loíza-Machuchal .....	38
20)	William Acevedo Meléndez-Junta Comunidad #4-Hato Rey Oeste .....	40
21)	Eduardo Regis Martínez.....	41
22)	Sofía Vidal Liceaga-Comunidad Calle Loíza y comunidades aledañas:.....	42
23)	Asoc. Cívica y Recreativa La Merced.....	44
24)	Sonia Pérez Molini-Junta de la Comunidad Sabana Llana Sur-Junta Comunidad #945	
25)	Jeffrey Rivera Sanabria-Presidente Consejo Comunitario de Seguridad #120 Llorens Torres .....	46
26)	Idalia Velazquez Font.....	46
27)	Eladio Álamo-Vecinos de El Comandante y CC, Inc. ....	48
28)	Yoamadir Cabán y residentes de la calle Jefferson, Julián Pesante, Víctor Breasser, Barrio Machuchal, Sector Norte, San Juan: .....	49
29)	Marilyn Montalvo, residente La Puntilla.....	49
30)	Gilberto Rivera Pérez-Junta 5 .....	50
31)	Amaury Rivera-Líder Comunitario Condado.....	50
	<b>Ponencias y Comentarios de Comerciantes .....</b>	<b>51</b>
32)	Sr. Edwin Toledo, Productor de Eventos; Comerciante.....	51
33)	(ACОВI) Asociación de Comerciantes del Viejo San Juan .....	52
34)	Asociación Comerciantes de La Placita .....	57
35)	Hotel & Tourism Association (PRHTA)-Miguel Vega.....	58
36)	Asoc. de Paradores y Pequeñas Hospederías Puertorriqueñas-Tomás Ramírez.....	58
37)	650 Condado Holdings LLC .....	59
38)	Comerciantes y Miembros de la Asoc. De Comerciantes de la Placita de Santurce ..	60
39)	Mochileando.....	61
40)	NG Restaurants LLC.....	62
41)	District & Ace of Spades-David Alexander .....	62
42)	Asoc. de Empresarios Calle Loíza, Inc.(ASECAL) .....	63
43)	Centro Unido de Detallistas .....	64
44)	Asoc. Detallistas de Gasolina de Puerto Rico, Inc. (ADG).....	65
45)	ASORE-Mateo Cidre .....	66
46)	El Chicharrón - Sr. Silva .....	67
	<b>Ponencias y Comentarios de Funcionarios .....</b>	<b>67</b>
47)	Oficina Asuntos Legales .....	67
48)	Departamento de Operaciones y Ornato.....	69

49)	Oficina de Permisos.....	70
50)	Oficina de Planificación y Ordenación Territorial .....	71
51)	Policía Municipal y Seguridad Pública .....	73
52)	Sgto. Zamary Bermúdez Santiago - Directora Relaciones de la Comunidad.....	75
53)	Cnel. Orlando Rivera Lebrón - Comandante Área de San Juan.....	76
54)	Cap. José M. Rodríguez Pagán - Comandante Interino Precinto 262 Cupey.....	77
55)	Tnte. Elvin Santana Zayas - Comandante Precinto Río Piedras.....	77
56)	Tte. II Javier Adorno Rodríguez - Precinto 366, Calle Loíza .....	78
57)	Tte. Jahaira Rodríguez Díaz - Directora Precinto Hato Rey Este-Enlace Código de Orden Público.....	79
58)	Tte.I Roberto López Rivera - Precinto 166 San Juan y 266 Santurce.....	79
59)	Tte. Lucas Avilés Pacheco - Cmte. Precinto 462 Caimito .....	80
<b>IV.</b>	<b>Conclusión.....</b>	<b>81</b>
A.	Enmiendas del Sustitutivo .....	81
1)	Título .....	81
2)	Horario de Venta y Expendio de Bebidas .....	81
3)	Exención para Venta y Expendio de Bebidas en hoteles .....	82
4)	Centros Urbanos.....	82
5)	Personas Naturales y Jurídicas .....	82
6)	Menor de Edad, dieciocho (18) años.....	82
7)	Ruidos Innecesarios o Excesivos .....	83
8)	Tabla de Contenido .....	83
9)	Enmiendas Propuestas.....	83
<b>V.</b>	<b>Aprobación del Informe.....</b>	<b>84</b>

## **I. Alcance de la Medida**

### **A. Trasfondo**

El P. de O. Núm. 53, Serie 2022-2023 tiene como finalidad la incorporación y compilación, en un solo documento y cuerpo legal, diversas ordenanzas vigentes estatuidas por el Municipio de San Juan, referente al orden pública y sana convivencia en el Municipio. El proyecto incorpora y actualiza provisiones de las siguientes medidas.

Primeramente, la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-1985, según enmendada, conocida como la “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”, compila la legislación penal que atañe al Municipio. Bajo dicha ordenanza se compilaron los códigos de orden público y modelos de paz ciudadana de distintos centros urbanos. Desde el año 1997, iniciando con la Ordenanza Núm. 6, Serie 1997-1998, se estableció “política pública sobre el orden público en el Viejo San Juan”. Posteriormente, el Municipio dio paso a varias ordenanzas con el mismo propósito para diversos sectores de la Ciudad Capital, a saber: Ordenanza Núm. 17, Serie 1998-1999, aplicable al Centro Urbano de Río Piedras; Ordenanza Núm. 47, Serie 1999-2000, aplicable al Centro Urbano de Santurce; Ordenanza Núm. 74, Serie 2001-2002, aplicable a Barrio Obrero y Villa Palmeras; Ordenanza Núm. 11, Serie 2003-2004, “Código de Orden Público de Puerto Nuevo”; Ordenanza Núm. 36, Serie 2005-2006 “Nuevo Modelo de Paz Ciudadana a regir en el Centro Urbano del Condado”; Ordenanza Núm. 16, Serie 2006-2007 “Código de la Zona Universitaria Libre de Alcohol y Ruidos en el Área de Monacillos” y Ordenanza Núm. 26, Serie 2006-2007 “Nuevo Modelo de Paz Ciudadana a regir en el Sector de Hato Rey”. Estas Ordenanzas se encuentran actualmente codificadas como parte de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-1985, según enmendada, conocida como la “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”.

En segundo término, P. de O. Núm. 53, Serie 2022-2023 también busca compilar las “Normas Ciudadanas de Ambiente Urbano” codificadas bajo los Capítulos XI y XII de la Ordenanza Núm. 7, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como el “Código de Urbanismo

del Municipio de San Juan”. Dichas normas se adoptaron el 10 de noviembre de 1999, mediante la Ordenanza Núm. 26, Serie 1999-2000.

En tercer lugar, el proyecto compila bajo el nuevo Código de Orden Público lo establecido en las siguientes ordenanzas: (i) la Ordenanza Núm. 1, Serie 2015-2016, la cual prohíbe “el uso de calesas arrastradas por caballos por las calles del Municipio Autónomo de San Juan”; (ii) Ordenanza Núm. 8, Serie 2016-2017, la cual prohíbe que “toda persona natural o jurídica ocasione, permita, asista y/o autorice la posesión, transportación, aspersion, dispersión, riego, derrame, descarga, deposito, fumigación, disposición, fabricación, almacenamiento, venta y/o distribución del pesticida organofosforado conocido como NALED, en la jurisdicción del Municipio Autónomo de San Juan”; (iii) Ordenanza Núm. 30, Serie 2016-2017, la cual prohíbe “el uso de cenizas procedentes de la quema de carbón en plantas generadoras de energía como material de relleno y su depósito sobre terrenos en los límites territoriales del Municipio Autónomo de San Juan”; (iv) Ordenanza Núm. 7, Serie 2017-2018, la cual prohíbe “neveras portátiles de poliestireno o “foam” en las playas y cuerpos de agua localizados en la jurisdicción territorial del Municipio Autónomo de San Juan”; (v) Ordenanza Núm. 31, Serie 2018-2019, la cual prohíbe el uso de cualquier producto que contenga glisofato dentro de los límites territoriales del Municipio Autónomo de San Juan”; (vi) Ordenanza Núm. 11, Serie 2019-2020, la cual “aumenta edad mínima [para] la venta, donación, dispensa, despacho o distribución de cigarrillos electrónicos y vapeo a 21 años en los límites territoriales del Municipio Autónomo de San Juan”; (vii) Ordenanza Núm. 12, Serie 2019-2020, la cual aumenta “la edad mínima [para] la venta, donación, dispensa, despacho o distribución de todo tipo de producto que contenga tabaco a 21 años en los límites territoriales del Municipio Autónomo de San Juan”; y (viii) Ordenanza Núm. 36, Serie 2021-2022, que dispone sobre la remoción de vehículos en caso de obstaculización de trabajos de reparación en vías públicas como parte del programa Tus Calles al Día.

Cabe señalar que las ordenanzas relativas al orden público en la Ciudad Capital fueron aprobadas bajo el marco legal de la Ley 81-1991, según fuese enmendada, conocida como la “Ley

de Municipios Autónomos de Puerto Rico” que fue derogada y sustituida por la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, lo que hace necesario realizar un análisis integral de las disposiciones vigentes y demás aspectos de cumplimiento, tanto sustantivo como procesal, para atemperarlas al nuevo Código Municipal bajo el Art. 3.040.

De otra parte, el P. de O. Núm. 53, Serie 2022-2023, propone eliminar disposiciones que están atendidas adecuadamente en leyes estatales como la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como el “Código Penal de Puerto Rico”, la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” entre ellas: la mendicidad con menores bajo el Art. 123 del Código Penal; prostitución, Art. 138 del Código Penal; y transportar envase abierto con bebidas embriagantes en un vehículo de motor, sea por conductor o pasajero, Art. 10.17 Ley de Tránsito y el Art. 10.014 del Capítulo II de la Ordenanza Núm. 8, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como el “Código de Tránsito y Estacionamiento Vehicular del Municipio de San Juan”.

Es prioridad de la presente Administración del Municipio Autónomo de San Juan, tomar las medidas necesarias para garantizarle a las comunidades un ambiente sereno, seguro, limpio y saludable, en el cual se pueda convivir tranquilamente y de forma civilizada, así como garantizar el bienestar, salud y la seguridad pública dentro de los límites territoriales de la ciudad Capital.

Este código contempla modificaciones en las regulaciones relativas a la venta y expendio de bebidas alcohólicas, estableciendo un marco legal certero y uniforme, en la búsqueda de un balance entre la actividad comercial nocturna y la tranquilidad en las zonas residenciales. Resulta apremiante que el Municipio cuente con una vida nocturna que aporte a la economía, pero que esta no altere irrazonablemente la calidad de vida de los sanjuaneros y todo aquel que nos visita.

#### B. Proyecto Sustitutivo

El Artículo 4.11 del Reglamento de la Legislatura Municipal de San Juan, faculta a las comisiones para presentar proyectos sustitutivos a proyectos previamente presentados y bajo su consideración, en cualquiera de las siguientes circunstancias: (i) cuando el proyecto original deba

ser enmendado sustancialmente; (ii) el contenido de dos o más proyectos se agrupe en un solo proyecto; o (iii) en cualquier otra circunstancia que determinen las comisiones. Ahora bien, el objetivo del proyecto sustitutivo debe ser relevante al asunto bajo consideración del proyecto sobreseído. *Véase, Herrero v. Sec. D.T.O.P.*, res. de 16 de junio de 2010, 179 DPR 277, 294-295 (2010).

Las Comisiones, tras evaluar los méritos y propósitos del P. de O. Núm. 53, Serie 2022-2023, y luego de recibir el insumo de los residentes y comerciantes de la Ciudad Capital, de los funcionarios municipales, de los miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico del Departamento de Seguridad Pública, y conforme provee el Artículo 4.11 de la Legislatura Municipal de San Juan, entiende razonable la adopción y aprobación del Sustitutivo al Proyecto de Ordenanza 53, Serie 2022-2023, el cual se hace formar parte de este informe, que tiene como título:

#### **ORDENANZA**

**PARA ADOPTAR EL “CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”; DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 10, SERIE 1984-1985, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO LA “CODIFICACIÓN DE LEGISLACIÓN PENAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”, LOS CAPÍTULOS XI Y XII DE LA ORDENANZA NÚM. 7, SERIE 2002-2003, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO EL “CÓDIGO DE URBANISMO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”, LA ORDENANZA NÚM. 11, SERIE 2019-2020, LA ORDENANZA NÚM. 12, SERIE 2019-2020, LA ORDENANZA NÚM. 31, SERIE 2018-2019, LA ORDENANZA NÚM. 7, SERIE 2017-2018, LA ORDENANZA NÚM. 8, SERIE 2016-2017, LA ORDENANZA NÚM. 30, SERIE 2016-2017, LA ORDENANZA NÚM. 1, SERIE 2015-2016, Y LA ORDENANZA NÚM. 36, SERIE 2021-2022; ENMENDAR EL INCISO (4) DEL ARTÍCULO 13.09 Y EL ARTÍCULO 13.11 DEL CAPÍTULO XIII DE LA ORDENANZA NÚM. 28, SERIE 2001-2002, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO EL “CÓDIGO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”; Y PARA OTROS FINES.**

## II. Base Legal

La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” (en adelante “Código Municipal”), otorga a los municipios los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades inherentes a sus fines y funciones.

Asimismo, el inciso (o) del Artículo 1.008 del Código Municipal, faculta a los municipios a “[e]jercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables”.

Por su parte, del Artículo 1.009 del Código Municipal, establece que el municipio tendrá poder para aprobar y poner en vigor ordenanzas conteniendo penalidades por violaciones a las mismas con penas de hasta un máximo de mil (\$1,000) dólares. Toda sanción deberá tomar en consideración los principios generales de las penas establecidas en el Código Penal, según enmendado. Cada municipio, al momento de imponer una multa en una ordenanza, resolución o reglamento deberá evaluar la proporcionalidad entre la severidad de la violación cometida y la multa a imponerse. Así también, en el ejercicio de sus facultades para reglamentar, investigar, emitir decisiones, certificados, permisos, endosos y concesiones, el municipio podrá imponer y cobrar multas administrativas de hasta un máximo de cinco mil (\$5,000) dólares por infracciones a sus ordenanzas, resoluciones y reglamentos de aplicación general, conforme se establezca por ley u ordenanza.

Ahora bien, el Artículo 3.040, inciso (a) del Código Municipal, dispone lo relativo a los Códigos de Orden Público. Los municipios tendrán facultad discrecional para adoptar e implementar códigos de orden público en sus respectivas jurisdicciones con el asesoramiento del Negociado de la Policía de Puerto Rico. Los códigos de orden público, serán el conjunto de ordenanzas municipales adoptadas con el propósito de contribuir a una mejor calidad de vida y

convivencia pública, mantener el decoro, la limpieza, el orden y fomentar la salud, seguridad y tranquilidad de los residentes, comerciantes y visitantes, tales como aquellas que limitan la venta o consumo de bebidas alcohólicas, los ruidos excesivos o innecesarios, los estorbos públicos, escombros y chatarra en áreas públicas y los conflictos por el uso de áreas designadas para el tránsito vehicular como áreas de estacionamiento de vehículos, entre otros. los códigos de orden público tendrán que limitarse a un área específica dentro de la extensión territorial del municipio. Sin embargo, aquellos municipios que dispongan de los recursos podrán voluntariamente ampliar el mismo a toda su jurisdicción.

Sobre el alcance de los códigos de orden público el inciso (b) de dicho Artículo 3.040 dispone que atenderán aquellos problemas que aquejen a los sectores particulares de cada municipio y que han sido identificados como causantes del deterioro en la calidad de vida. Los códigos podrán establecer, a manera de ejemplo, disposiciones relacionadas con el control de expendio y consumo de bebidas alcohólicas; conflictos de tránsito y estacionamiento; ruidos excesivos e innecesario; estorbos públicos; limpieza y disposición de desperdicios; animales realengos, incluyendo aquellos que por ley su posesión está- prohibida; y escombros y chatarra en lugares públicos debidamente identificados, entre otros.

Asimismo, el inciso (c) del Artículo 3.040 faculta al municipio imponer penalidades en los Códigos de Orden Público para asegurar su cumplimiento. Disponiendo que los códigos de orden público podrán conllevar la imposición de multas por su infracción, dirigidas a disuadir el comportamiento indeseado y motivar un cambio de actitud que logre una convivencia pacífica y ordenada del entorno demarcado. En estos casos, se cumplirá con lo establecido en el Artículo 1.009 anteriormente indicado.

En el inciso (d) se enumeran los requisitos para la adopción de los códigos de orden público, entre ellos: en el inciso (d) sub inciso (1) dispone que se garantizará la participación de los ciudadanos, entiéndase residentes, comerciantes, asociaciones de residentes, consejos vecinales, autoridades de orden público y otros grupos de interés comunitario, a través de consultas o vistas

públicas [...] sub inciso (2) indica que se desarrollarán campañas de orientación en las que se informe a los ciudadanos respecto a los códigos propuestos, incluyendo penalidades si alguna, calendarios de vistas o consultas, etc. [...]; sub inciso (3) establece que se coordinará con el Negociado de la Policía de Puerto Rico y la Policía Municipal, adiestramientos, charlas y seminarios sobre la adopción e implementación de los Códigos de Orden Públicos y la facultad de imponer multas administrativas dispuestas en estos; sub inciso (4) dispone que la delimitación territorial de las áreas en las que regirá el Código esté definida y rotulada de forma clara y precisa; sub inciso (5) indica que se establecerán mecanismos para evaluar la efectividad y resultados de la implementación de los códigos y el sub inciso (6) promulga que con relación a las infracciones y multas administrativas, se cumplirá con lo establecido en el Art. 1.009 del Código Municipal de Puerto Rico.

### **III. Evaluación de la Medida**

En cumplimiento con el Código Municipal de Puerto Rico y para la evaluación del Proyecto de Ordenanza Núm. 53, Serie 2022-2023 que se conocerá como el “Código de Orden Público del Municipio Autónomo de San Juan”, se celebraron Reuniones Ejecutivas entre los legisladores municipales y funcionarios del municipio, así como con el Director de la Oficina de Códigos de Orden Público, el Tnte. Nelson Hernández Mercado incluyendo al personal de enlace del Negociado de la Policía de Puerto Rico.

#### **A. Reuniones Ejecutivas**

##### *1) 10 de julio de 2023*

El 10 de julio de 2023, se convocó la Comisión Total en Reunión Ejecutiva, para que la Directora de la Oficina de Asuntos Legales, Lcda. Vanessa Y. Jiménez Cuevas, y el Asesor del Alcalde, Lcdo. Eduardo A. Náter Ramos, hicieran una exposición inicial sobre la medida. Los funcionarios contestaron a cabalidad las preguntas de los legisladores presentes.

##### *2) 19 de julio de 2023*

El 19 de julio de 2023, y tras celebrar las vistas públicas, se convocó la Comisión Total en Vista Pública, para recibir el insumo de los directores de departamento y del personal del Negociado de la Policía de Puerto Rico del Departamento de Seguridad Pública (“NPPR”). En aras de evitar divulgar información confidencial o que pudiese incidir en investigaciones policíacas o administrativas, la vista pública se convirtió en reunión ejecutiva. Los invitados contestaron a cabalidad las preguntas de los legisladores presentes. Las siguientes personas participaron en la reunión ejecutiva.

Reunión Ejecutiva  
Miércoles, 19 de julio de 2023 - 5:30 PM  
Duración: 5:48 PM a 9:48 PM

Deponente	Título
Tte. I. Rubén Gómez Sanabria	Precinto Puerto Nuevo, NPPR
Sgto. Saúl Valentín Ayala	Precinto Cupey, NPPR
Cnel. Orlando Rivera Lebrón	Comandante, Área San Juan, NPPR
Tte. II. Javier Adorno Rodríguez	Precinto Calle Loíza, NPPR
Sgto. Zmary Bermúdez Santiago	Directora de Relaciones con la Comunidad, Área de San Juan, NPPR
Tnte. Jahaira Rodríguez Díaz	Oficial de Enlace COP Área de San Juan del NPPR
Nelson Hernández Mercado	Director de la Oficina de Códigos de Orden Público del Negociado del NPPR
Tnte. I Lucas Avilés Pacheco	Precinto Caimito, NPPR
Tte. II. José Donate Soto	Precinto Barrio Obrero, NPPR
Tnte. I Roberto López Rivera	Precinto San Juan / Santurce, NPPR
Sgto. Jorge L. Rivera Cartagena	Precinto Calle Loíza, NPPR
Tte. I. Elvin Santana Zayas	Precinto Río Piedras, NPPR
Lcdo. Víctor A Joglar Díaz	Director Oficina de Permisos
Lcda. Vanessa Y. Jiménez Cuevas	Directora de la Oficina de Asuntos Legales
Cnel. José J. García	Comisionado Policía Municipal de San Juan
Tamara González Rivera	Directora Planificación y Ordenamiento Territorial
Raúl M. García	Director de Operaciones y Ornato

B. Vistas Públicas

Se celebraron vistas públicas los días 13, 14, 17 y 18 de julio de 2023 en el piso 15 de la Torre Municipal de San Juan en horas de la tarde. Durante la apertura de cada día se contó con personal del Negociado de la Policía de Puerto Rico y de la Oficina de Códigos de Orden Público que dirigieron a los participantes una exposición inicial relacionado a la función y alcance de los Códigos de Orden Público.

Los días 13 y 14 de julio de 2023 se contó con la participación de residentes, consejos y asociaciones de vecinos, durante estos dos días participaron un total de 19 deponentes. Los días 17 y 18 de julio de 2023 fueron celebradas vistas públicas con la participación de comerciantes y asociaciones de empresarios y comerciantes, durante esos dos días participaron un total de 11 representantes del ámbito comercial.

1) 13 de julio de 2023 – Residentes

Vista Pública  
 Jueves, 13 de julio de 2023 - 5:30 PM  
 Duración: 6:10 PM a 8:57 PM

Deponente	Título
Vanessa Droz	Residentes Viejo San Juan AVISAJ
Margarita Gandía	Residentes Viejo San Juan AVISAJ
Eduardo A. Regis Martínez	Residente Miramar, Santurce
Taína Moscoso Arabía	Presidenta Residentes Machuchal Revive
Sofía T. Vidal Liceaga	Residente Calle Loíza / Machuchal
Iván Alberto Chardón Gil de la Madrid	Secretario Junta de comunidad, Residente Las Palmas
Marilyn Montalvo	Residente La Puntilla
Lcdo. Juan Massini Soler	Residente Ocean Park
Carmen A. Dávila	Residente Calle Loíza
Mary Irma Santiago	Residente Machuchal II

2) 14 de julio de 2023 – Residentes

Vista Pública  
 Viernes, 14 de julio de 2023 - 5:30 PM  
 Duración: 5:39 PM a 8:37 PM

Deponente	Título
Lcda. Graciela J. Belaval Bruno	Defensa del Río Piedras, LLC
Gilberto Rivera Pérez	Presidente Comunidad Hato Rey
Carmen Villanueva Castro	Presidenta de la Comunidad Hill Brother
Magdalena Varona Lavernia	Residente de El Vedado, Hato Rey
Ana Toro Collazo	Residente Hato Rey
Luz Alicea Ortega	Centro Urbano de Río Piedras
Dr. Fernando Joglar Virella	Presidente Junta Comunidad Antosanti
Francisco Cabello Domínguez	Residente Condado
Lcda. Mariluz Jiménez	Asociación Residentes Miramar
William Acevedo Meléndez	Secretario Junta Comunidad, Residente Urb. Puerto Nuevo

3) 17 de julio de 2023 – Comerciantes

Vista Pública  
Lunes, 17 de julio de 2023 - 5:30 PM  
Duración: 5:35 PM a 7:19 PM

Deponente	Título
Mateo Cidre	Presidente de la Junta de Directores, ASORE
Eduardo Beltrán	Asociación de Comerciantes de la Placita
Mario Seijo	El Batey
Ramón Ortiz Erazo	Asociación de Detallistas de Gasolina
José Silva Collazo	Presidente El Chicharrón
Diana Font	Asociación de Comerciantes de Viejo San Juan (ACОВI) y La Cochera

4) 18 de julio de 2023 - Comerciantes

Vista Pública  
Martes, 18 de julio de 2023 - 5:30 PM  
Duración: 5:42 PM a 7:07 PM

Deponente	Título
Lourdes M. Aponte Rodríguez	Presidenta Centro Unido de Detallistas
Edwin Toledo	Presidente Wintol Media, Productor de Eventos
David Alexander	District
Ángelo Arroyo	Cafetín Alberto

Deponente	Título
Lcdo. Dominique A. Gilormini	Asociación de Empresarios de la Calle Loíza

C. Memoriales, Comentarios y Ponencias

Para la evaluación de la medida, la Comisión recibió comentarios escritos, memoriales explicativos y ponencias. A continuación, un resumen de los escritos presentados por los funcionarios, residentes y comerciantes.

Ponencias y Comentarios de Residentes

1) Barrio Obrero Se Reinventa, Inc., y Residentes Unidos de Barrio Obrero-Marina

Las Sras. Awilda Camacho y Carmen Febres, presidentas de las referidas asociaciones manifestaron que durante una tertulia celebrada con los residentes para dialogar sobre el primer borrador del Código de Orden Público surgieron las siguientes inquietudes que afectan la sana convivencia de los residentes de Barrio Obrero, por lo que solicitan que dichas situaciones se consideren en el Código de Orden Público, a saber: el ruido excesivo en establecimientos comerciales es intolerable; vehículos estacionados en las aceras obstruyendo el paso peatonal; vehículos chatarra y abandonados obstruyen el paso peatonal y el libre flujo vehicular; trabajo de mecánica automotriz realizados en calles y aceras obstruyendo paso peatonal y vehicular y algunos establecimientos comerciales extienden sus operaciones en las aceras colocando carpas, impidiendo el paso peatonal. Les preocupa algunas referencias en el Código sobre las personas deambulantes, porque pueden interpretarse como discriminación hacia esa población. Añaden que cuando tratan de comunicarse con el cuartel municipal más cercano a sus comunidades, se les dificulta que accedan a sus peticiones.

2) Sr. Jaime Castañer Cuyar, residente Calle Loíza

El Sr. Castañer favorece la aprobación de un código uniforme para todo el Municipio de San Juan, pero se opone al proyecto tal como está presentado porque a sus dichos “se va por la tangente, no agarra al toro por los cuernos en cuanto a la falta de convivencia armoniosa entre los

residentes y dueños de barras. Tampoco ayuda a prevenir la criminalidad”.

Indica que una ley seca no soluciona los problemas. Propone que la solución fuese un horario de cierre nocturno de las barras, ya que aun cuando haya ley seca, se seguirá la venta de bebidas “por debajo de la mesa”, por lo que la ley seca se convierte en académica.

Hace mención de los estudios económicos a los que se refiere el señor Alcalde, los cuales indican una disminución en el consumo de alcohol en horas de la madrugada, se debe a que a esas horas lo que se consume son otras sustancias y drogas y lo que se compra en las barras son bebidas no alcohólicas.

Ante esta situación, el mantener los negocios abiertos, aunque no se vendan bebidas alcohólicas no acaba con los problemas que se quieren atajar, ya que los vecinos tendrán que seguir soportando el ruido en la barra cuando se abren y cierran las puertas, el ruido del tráfico vehicular del valet parking del negocio, los clientes de la barra conversando y orinando en las aceras, etc.

Propone que lo ideal fuera el establecimiento de un horario de cierre nocturno para los negocios establecidos en áreas urbanas o suburbanas, aledañas a zonas residenciales o que se encuentren a una distancia determinada de residencias. Se pueden mantener negocios con horario extendido en zonas alejadas de zonificación residencial. Por lo expuesto, se opone al código de orden público tal y como está redactado.

3) Sra. Nayda Santiago, residente calle San Miguel

En respuesta al Proyecto de Ordenanza 53 Serie 2022-2023 propone el cierre total de los negocios en la Calle Loíza y áreas aledañas a partir de la 1:00 am. Sus razones son las siguientes:

La Constitución de Puerto Rico le protege su derecho al disfrute de su propiedad en tranquilidad y seguridad, lo cual es imposible con los comercios abiertos 24 horas, como ocurre en la actualidad. De no imponer un cierre, el desorden continuará ya que no hay fuerza policial suficiente para hacer valer la ley. Quedó demostrado durante la pandemia que negocios con permisos de cafetería operaban como discotecas y utilizando “bouncers” como filtro de entrada, mantenían la venta de licores a todas horas cuando en ese momento había ley seca, ahora sería lo

mismo.

El alcohol y las altas horas de la madrugada promueven el desorden tanto por ruidos de autos con voceteo, peleas en cada esquina, uso de sustancias controladas y su venta en los alrededores, mal uso de las aceras y entorno para incurrir en conductas sexuales como biológicas en deterioro de un entorno residencial que supone sea protegido por las autoridades haciendo valer leyes y reglamentos. Esto ha sido imposible hasta ahora y todavía proponen ser más indulgentes con los infractores. Es inaceptable.

4) Valentina Garramuño y siete firmantes más

Son vecinos de la comunidad de Ocean Park-Calle Loíza. Manifiestan su apoyo al nuevo código de orden público propuesto por el señor Alcalde Miguel Romero. Hacen un llamado a los legisladores del Municipio de San Juan para que aprueben el Código. Exponen que en diversas oportunidades han expresado su preocupación por la seguridad de sus familias, de los turistas y de los policías que trabajan en el sector, relacionada a la proliferación de decenas de bares, que significan cientos de personas alcoholizadas todas las noches en la comunidad. Esto se traduce en un deterioro de la calidad de vida de los vecinos, ruidos molestos, peleas en la calle, cantidades alarmantes de basura, la cual al no manejarse correctamente va a parar al alcantarillado pluvial y a las aceras.

Indican que lo más alarmante que han identificado son los casos de violencia entre la gente que frecuenta los negocios por su estado de ebriedad, estos incidentes ocurren tanto entre ellos mismos como en contra de los vecinos y contra turistas. La violencia en la comunidad no es un hecho aislado, todos los fines de semana ocurren incidentes luego de la media noche.

Si las condiciones que propician la violencia continúan como al presente, estas continuarán escalando, y seguirán las víctimas inocentes y San Juan seguirá siendo una comunidad violenta y peligrosa luego de la media noche.

Ya el Alcalde respondió a su responsabilidad de proteger el bienestar común presentando este nuevo código de orden público, por lo que solicitamos a los legisladores la aprobación del

código que hará posible un clima de seguridad para la tranquilidad de todos.

5) Luis Abreu e Iván Chardón, presidente y secretario respectivamente de la Junta Comunitaria II de San Juan

Presentan las siguientes recomendaciones para lograr efectivamente y de manera real una mejor calidad de vida que todos los sanjuaneros desean y requieren:

I. Sobre la venta de bebidas alcohólicas recomiendan además del cumplimiento de todas las penalidades establecidas en los artículos correspondientes proponen incluir que a partir de la tercera infracción y las subsiguientes multas que fluctúan entre quinientos dólares (\$500.00) y cinco mil dólares (\$5,000) y de incurrir en más de tres infracciones la sanción será tres (3) meses de cárcel o un (1) año de servicio comunitario con vigilancia directa del municipio. Además de la prohibición de renovar permisos dentro de un término de dos (2) años y/o cierre permanente del establecimiento. Una vez se emita el cierre del establecimiento, el dueño no podrá abrir un negocio similar de venta de bebidas alcohólicas bajo ningún formato ni cualquier familiar suyo hasta la tercera generación. Proponen que cualquier ciudadano afectado podrá someter una querrela e información sobre las faltas a los artículos del código. Las multas deberán pagarse en un periodo de 30 días naturales.

II. Ruidos innecesarios o excesivos:

Artículo 2.201: Propone que adicional al cumplimiento de todas las penalidades establecidas en dicho artículo, toda persona que incurra en una tercera infracción, la multa debe ser de dos mil dólares (\$2,000). Eliminar la parte de “no podrá emitirse una segunda multa o subsiguientes en un periodo menor de 15 minutos” **(ya fue incluido)**. Proponen que, en el área de residencias y oficinas, el horario para no hacer ruido debe extenderse hasta las 8:00 am. Y que del infractor ser conductor, que la multa sea de tránsito a su vehículo o licencia de conducir. **(ya**

**fue incluido).** Del infractor no cumplir con el pago de las multas, imponer sanción de servicio comunitario por seis (6) meses, supervisado por el municipio. Las multas deben ser pagadas en un periodo de treinta (30) días.

III. Mendicidad Pública:

Artículo 2.317 fue eliminado.

6) Carmen Febus

Residente del Condominio Hato Rey Plaza en la Ave. Hostos. Expresa su preocupación en cuanto a los permisos para establecer negocios de barra en áreas residenciales. Expone la situación relacionada con la apertura del negocio El Columpio colindante con su condominio en zona residencial. Describe que los residentes no pueden usar las aceras ya que el negocio se apropió de las mismas instalando mesas y sillas, por lo que, para pasar, los residentes tienen que transcurrir por la calle. El tráfico también se ha visto afectado ya que los clientes hacen dobles y triples filas con sus vehículos, lo que deja solo un carril para transitar. El negocio también suena música muy alta, situaciones que ha hecho la convivencia de los residentes un martirio. No obstante, esta situación, la policía estatal como municipal, brilla por su ausencia. Propone que en áreas residenciales los negocios de esta índole localizados en áreas residenciales deben tener un horario de cierre más temprano y no a la 1:00 am como propone el Código de Orden Público. Exhorta a la Legislatura a que piensen en el derecho a la paz de los residentes.

7) Ana Toro Collazo

Residente de Jardines de Cuenca, Hato Rey, cercano al Coliseo de Puerto Rico, José Miguel Agrelot y a 24Marketplace. Expone que ha observado un incremento exponencial del ruido desde hace casi tres (3) años. La mayoría de los conciertos y eventos celebrados en estos establecimientos crean un caos vehicular incluyendo bocinazos, voceteo y pirotecnia. Se celebran conciertos al aire libre con permisos del Municipio de San Juan culminado a las 2:00 am, con uso de fuegos artificiales, exceso de personas en las calles aledañas dejando tras de sí un basurero en área residencial. Estos conciertos tipo “pop up” al aire libre se han celebrado también en la calle O’neill

hasta casi las 4:00 am.

Indica que su comunidad, aun cuando pertenece a Hato Rey está excluida del Modelo de Paz Ciudadana del Sector de Hato Rey, el cual explícitamente prohíbe poseer y consumir bebidas alcohólicas en las vías o sitios públicos, al igual que prohíbe su venta y/o expendio con este propósito, destacando que ese modelo es más restrictivo ya que mantiene a las personas dentro de los establecimientos sin perturbar a los residentes aledaños.

Además, cuando hay eventos el “Choliseo” contrata a la Policía Estatal de Puerto Rico para dirigir el flujo vehicular, pero que estos no intervienen con los ruidos, bocinazos, voceteo ni la pirotecnia.

Informa que la Ciudad de Nueva York atiende el ruido de los “mufflers” con un sistema de sensores en las vías públicas que expiden multas. Propone que este se podría modificar para identificar los ruidos antes mencionados sin la intervención de la policía, incluye un link para acceder información relacionada: [New York Rolling Out Noise Law, Listening Tech for Souped-Up Speedsters - THE CITY](#)

Añade que con relación al ruido hay un componente que no se está tomando en consideración, y estas son las frecuencias bajas audibles altamente amplificadas (high intensity / low frequency sound). Explica que la música moderna ofrece una experiencia multisensorial con el objetivo de provocar sensaciones auditivas y físicas, utilizando bandas muy bajas (casi infrasonidos) cuyas características crean un problema serio para los que no desean sentir las ni escucharlas; provocan resonancia en el cuerpo humano, atraviesan barreras como el cemento, por lo cual estas ondas viajan lejos, el sonido es uno vacío (no graba). Opina que este es el componente que más está contribuyendo a la contaminación ambiental por ruido.

Propone que el nuevo Código de Orden Público del Municipio de San Juan debe:

1. Incluir del Modelo de Paz Ciudadana del Sector de Hato Rey los siguientes artículos:
  - a. Artículo 16.05: Prohibición de venta y/o expendio- de bebidas

alcohólicas para el consumo en sitio o vía pública.

- b. Artículo 16.06: Prohibición de poseer y consumir bebidas alcohólicas en las vías o sitios públicos.
  - c. Artículo 16.07: Prohibición de consumir o poseer bebidas alcohólicas por conductor o pasajero en vehículo de motor.
  - d. Artículo 16.08: Prohibición de venta y/o expendio de bebidas alcohólicas desde vehículos de motor, carritos y/o neveritas.
- 2. En la sección de ruidos, incluir prohibición de pirotecnia.
  - 3. En la sección de ruidos, prohibir la amplificación de los “bajos”.
  - 4. En la sección de ruidos, prohibir el “voceteo” .

En su memorial la Sra. Toro incluye links de varios videos como evidencia de lo que ocurre en los alrededores de su lugar de residencia relacionado a su ponencia:

<https://www.facebook.com/anatorocollazo/videos/303837598394503>

<http://www.facebook.com/anatorocollazo/videos/595319609007326>

<https://www.facebook.com/anatorocollazo/videos/532970062008987>

<http://www.facebook.com/anatorocollazo/videos/1273277466861095>

8) *Junta de Comunidad Núm. 8*

La Junta de la Comunidad Núm. 8, mediante referéndum celebrado el 11 de julio de 2023, y certifi}do que la votación cumplió con el quorum, dispuso la siguiente resolución:

“La Junta de Comunidad Núm. 8 evaluó con detenimiento el Proyecto de Ordenanza Números 53, Serie 2022-2023, también conocido como Código de Orden Público del Municipio de San Juan, y por este medio expresamos nuestro endoso al mismo y solicitamos que se apruebe, tal y como, fue presentado. Es la posición de esta Junta de Comunidad que este proyecto de ordenanza contribuye a mejorar el orden, seguridad y calidad de vida de los residentes del Municipio de San Juan”.

9) Lcdo. Juan Massini Soler y Francisco Cabello Domínguez: Junta de la Comunidad I

La Junta de la Comunidad I endosa positiva y favorablemente el Proyecto de Ordenanza Núm. 53 Serie 2022-2023, que será conocido como el “Código de Orden Público del Municipio de San Juan”.

No obstante, someten las siguientes recomendaciones:

- a. La incorporación de un índice que agilice la búsqueda de un asunto en particular en el documento;
- b. Incluir una adecuada definición de “Escuela” (página 22, línea 7), se hace referencia a “Zona Escolar” y a “Escuelas Públicas y Privadas”. Una adecuada definición de “Escuela” evitará futuros contratiempos.
- c. En cuanto al horario de expendio de bebidas alcohólicas, recomiendan enmendar el Artículo 2.102 (página 27, línea 9) que establece el horario de domingos desde la 6:00 am hasta la 1:00 am, excepto en el caso de que el lunes sea feriado, el horario se extenderá hasta las 2:00 am. Proponen que se aplique la extensión de ese horario a cualquier día de la semana cuando el día que le siga sea feriado, por ejemplo, el Día de Acción de Gracia es feriado y se celebra día jueves, por lo que la extensión al horario debería aplicar al miércoles que le antecede.
- d. Incluir definición de “Barra”, “Pub” o similar. En el proyecto se define “Restaurante” (página 20, línea 7) como un establecimiento usado para el expendio de comida para consumo dentro o fuera del local, que puede incluir el expendio de bebidas alcohólicas como una actividad incidental. Propone que se defina “Barra” o “Pub” como un establecimiento para el expendio de bebidas alcohólicas dentro del local que puede incluir el expendio de comida como una actividad incidental.
- e. Sobre cámaras de seguridad, Artículo 2.102 (página 28, línea 24), propone que se debe aclarar que dicho sistema tendrá una capacidad de almacenamiento de la grabación de no menos de 7 días y una resolución [a determinarse] que permita reconocimiento

facial.

- f. Capítulo III, Disposiciones Especiales Para Determinados Centros Urbanos (página 83, línea 13), en el Código no existe una definición de “Centros Urbanos” lo que podría llevar a pensar que pudiera haber algún tipo de discrimen basado en geografía. Este punto debe aclararse prístinamente.
- g. La aprobación de este código debe ir acompañada de una orientación masiva y abarcadora de su contenido.

10) Mary Irma Santiago

La Sra. Santiago es retirada e indica que siempre ha residido en la Calle Loíza, donde nació y creció. Indica que desde siempre la Calle Loíza ha sido un área comercial, contando con diferentes tipos de negocios, por ejemplo, zapaterías, tiendas de ropa, farmacias, restaurantes, ferreterías, bancos joyerías, mueblerías, etc. Con el paso del tiempo el área se fue convirtiendo en un centro gastronómico y de entretenimiento. Considera que el horario propuesto en el proyecto es adecuado para el sector comercial y se considera la paz y tranquilidad de los residentes.

11) Dinary Camacho Sierra, Líder Comunitario-Grupo Alerta Vecinos

El grupo Alerta Vecinos incluye residentes de las Urbanizaciones Jardines Metropolitanos, University Gardens, Villa Nevárez y Villa Los Olmos. Indica que hace poco realizó una encuesta entre los aproximadamente 170 miembros y la misma fue contestada por el 45%. Entre las preocupaciones principales surgió la proliferación de animales realengos, a los cuales personas “rescatistas” los alimentan dejándoles comida disponible en las aceras, provocando así no solo la proliferación y concentración sin control de estos animales realengos en zonas residenciales, sino que dicha comida atrae ratas y otros animales que se alimentan de la misma comida dejada en las aceras. Los perros y gatos realengos son portadores de enfermedades como la rabia, leptosperosis, distemper, parvovirus, adenovirus, panleucopenia, neumonitis, toxoplasmosis y rinotraqueitis entre otras.

La proliferación sin control de estos animales junto con las enfermedades que portan son un peligro tanto para la ciudadanía como para los animales domésticos. Cuando se alerta de esta situación al Albergue de Protección de Animales del Municipio de San Juan nos informan que no pueden solucionar el problema por falta de recursos. Por estas razones solicitan a la Legislatura Municipal de San Juan tome acción prohibiendo este tipo de conducta de los llamados “rescatistas”.

La situación descrita representa un problema de salud y convivencia vecinal que limita el uso y disfrute de sus residencias.

Con relación a la venta de bebidas alcohólicas, en la periferia de las urbanizaciones hay negocios que operan 24 horas. Son negocios con permisos de cafeterías y restaurantes pero que luego de las 10:00 pm se convierten en clubes nocturnos, en los que se han suscitados situaciones de tiros al aire, venta de drogas, prostitución, autos manejados por personas ebrias a exceso de velocidad y en contra del tránsito, música a todo volumen, etc, incluyendo escalamientos a otros negocios y residencias. Estas situaciones ocurren generalmente entre las 10:00 pm y 7:00 am. Por lo antes expuesto, proponen incorporar las siguientes enmiendas al Código de Orden Público propuesto:

- a. Artículo 2.502-Limpieza de Espacios Públicos: Se le debe añadir lo siguiente: “Se prohíbe la alimentación de animales realengos en las vías públicas, frente a residencias y/o negocios privados o estructuras abandonadas. Esta acción ocasiona problemas de seguridad y salud pública”. “Toda persona que infrinja lo anteriormente dispuesto, estará sujeta a una multa de quinientos dólares (\$500) y la aplicación de lo dispuesto en la Ley 154-2008, según enmendada conocida como “Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales”.
- b. Artículo 1.106-Definiciones: Añadir las siguientes definiciones:
  - i. **Líder Comunitario:** Es aquel ciudadano que, mediante autorización legal representa a un grupo de ciudadanos. Este líder es un facilitador en la resolución de problemas, toma de decisiones y promover ideas en beneficio de la localidad o grupo comunitario.

- ii. **Asociación de Residentes Comunitaria:** Organismo debidamente incorporado en el Departamento de Estado como organización sin fines de lucro creado para velar por los intereses de la comunidad el cual se rige por una Junta de Directores, oficiales electos, reglamento interno y sistema de recolección de cuotas. Los miembros de la Junta Directiva sería el grupo de enlace directo con el Municipio de San Juan para cualquier solicitud de servicios a beneficio de su comunidad.
- c. Capítulo II-Disposiciones de Aplicabilidad General-Subcapítulo I-Bebidas Alcohólicas, Derivados del Tabaco y Vaporizadores:

- i. Añadir palabras en *negritas* para que en la[página 28, la línea 19] lea como sigue: “Todo establecimiento comercial **persona o entidad que haya rentado o realizado alguna actividad privada** vendrá obligado a cumplir con los siguientes deberes durante su horario de operación **o durante la celebración de su actividad privada**”.

(1) “será responsable de la seguridad de sus clientes **o invitados**, por lo que tomará medidas que protejan la seguridad e integridad personal de estos. En el caso de establecimientos comerciales cuya actividad principal sea la venta o expendio de bebidas alcohólicas, estas medidas incluirán, como mínimo, el establecimiento de un sistema de cámaras de seguridad que mantenga grabación continua durante el horario de operaciones; **si es invitado a una actividad privada, esta persona deberá proveerle transportación segura para que pueda llegar a su destino final de la persona embriagada**”.

- ii. Añadir palabras en *negritas* para que en la[página 28, la línea 4] lea como sigue:
  - (2) “restaurantes y otros establecimientos como cafeterías cuya actividad comercial principales sea la venta de alimentos, en cuyo caso no podrán vender o expender bebidas alcohólicas fuera del horario anteriormente establecido **e inmediatamente deberá cerrar el establecimiento cesando cualquier otro tipo de operaciones**. Estos colocaran un rótulo visible mediante el cual informen a sus clientes ~~que no se venderá su horario de operaciones o expenderá bebida alcohólica alguna fuera del horario de ventas o expendio antes dispuesto~~”.

12) Dr. Fernando Joglar Virella

Miembro y representante del Sector 7 de la Junta de Comunidad Municipio de San Juan, Presidente de la Asociación de Residentes de las Urbanizaciones Antonsanti, Belisa, Caribe y Canales y también como Presidente de la Junta del Condominio Jardines Metropolitanos II, que consta de 179 apartamentos.

Mediante su ponencia hace constar el firme apoyo al Nuevo Código de Orden Público del Municipio de San Juan por ser un documento bien elaborado y que recoge la

realidad actual que se está viviendo en Puerto Rico. Apoyan la implementación sin demora del código antes mencionado.

13) Lcda. Graciela J. Belaval-Comité en Defensa del Río Piedras

Representantes de las comunidades University Gardens, Jardines Metropolitanos, Villa Nevárez y Villa Los Olmos.

Consideran que este nuevo código trata de forma dispar y discriminatoria a las áreas residenciales que no tienen la protección de ordenanzas específicas.

1. Requieren que se enmiende las Definiciones de este Código para establecer que:
  - b. Todo local ubicado en un área o zona primariamente residencial, cuyo local sea dedicado principalmente a la venta de bebidas alcohólicas y alimentos, tales como cafeterías o panaderías no expendrán bebidas alcohólicas y cerrará sus operaciones no más tarde de las 10:00 pm de cualquier día de la semana sin consideraciones especiales a días festivos.
  - c. Proponen que se incluyan la siguiente definición: **Urbanizaciones y Áreas inminentemente residenciales:** Son aquellas que al momento de su desarrollo se diseñaron para incluir las necesidades esenciales de una comunidad, incluyendo escuelas, áreas designadas como parques y un pequeño centro comercial para suplir las necesidades básicas de la comunidad, tales como tintorería, farmacia, panadería y colmado, las cuales aun al presente, evidencian un uso casi exclusivo residencial, con menos del 15% de su capacidad dedicada a oficinas u otros servicios diurnos.

2. **Artículo 1.202-Responsabilidad del Municipio**, solicitan se inserte lo siguiente:

- a. El Municipio creará un Grupo de Coalición de Líderes Comunitarios y Asociaciones Comunitarias para participar activamente en la formulación de cualquier proyecto que afecte el entorno de su comunidad. Los representantes de dicho grupo tendrán participación activa y asistirán a todas las reuniones de diseño de planes estratégicos a nivel del Gobierno Estatal y Municipal.
- b. El Municipio considerará y acogerá las recomendaciones debidamente fundamentadas presentadas por cualquier Junta Directiva de Organización Comunitaria que justifiquen la modificación o el descarte de cualquier proyecto que afecte la comunidad de forma negativa.

3. **Artículo 2.201-Ruidos Innecesarios o Excesivos:** Se objetan según redactada la excepción para “actividades especiales” contenidas en el artículo. Opinan que el gobierno no debe exceptuarse de la regla, esta debe aplicar a todos por igual, sea gobierno o empresa privada.

4. Requieren además que el Municipio de San Juan exprese una política pública opuesta al uso de pirotecnia. Estos causan disturbios ecológicos. Cuando mínimo, se objeta la eliminación de las prohibiciones sobre la pirotecnia, y se requiere que la norma eliminada sea restablecida.

5. El máspreciado haber ecológico que la comunidad, el bosque lineal del Río Piedras y el cuerpo de agua que protege, están amenazados de destrucción y sin protección alguna bajo el propuesto código. A pesar de las expresiones vertidas en el código propuesto aduciendo una política pública de protección del ambiente, en particular los bosques urbanos.

El Código dispone que las disposiciones del **Artículo 2.209** sobre Arborización y Vegetación no serán aplicables si la persona cuenta con los debidos permisos por parte del Gobierno de Puerto Rico o del Municipio para, de ser aplicable, realizar cualquiera de las acciones prescritas en este Artículo.

1. **Artículo 2.214-Cuerpos de Agua-** Exigen que se restablezca o reinserte el lenguaje original descartado. La nueva versión es deficiente. La eliminación de la declaración original constituye un oprobio. Es hora de que el Municipio codifique efectivamente normas para la conservación de nuestra ciudad capital que conserven su entorno ecológico a nivel del siglo 21.
2. **El Artículo 1.104.- ALCANCE Y APLICACIÓN** contiene una excepción indebida. Este Código será aplicable a toda la jurisdicción y extensión territorial del Municipio Autónomo de San Juan, salvo aquellas disposiciones que expresamente se limiten a demarcaciones territoriales específicas. (Pág. 10, Líneas 18-24).
3. **Artículo 1.106:** El código no debe tener excepciones a menos que su fundamento se exprese específicamente. Las definiciones que aparecen en el "Artículo 1.106.- Definiciones" son incompletas y deficientes. De entrada, estas deben ser listadas por contenido y relación, no en orden alfabético. Por ejemplo, de esta asamblea persistir en el trato discriminatorio que

favorece ciertas comunidades de interés histórico y turístico o que padecen de desmanes mayores como lo son: el Viejo San Juan, Condado y Barrio Obrero - Villa Palmeras, deben ser listadas bajo un acápite de "comunidades protegidas" y el término que da lugar a la excepción correctamente definido. Véase "**Definiciones**" **Artículo 1.106 -Definiciones comenzando en la Pág. 12, Línea 5.**

4. Solicitan que se incluyan las siguientes definiciones:
- a. COMUNIDADES URBANAS CON USOS COMERCIALES INTENSO DE MÁS DE 20% DE SU CAPACIDAD, Y O POR SU VALOR HISTÓRICO O TURÍSTICO: Listar bajo este título las comunidades ya cubiertas por ordenanzas municipales. 
  - b. COMUNIDADES RESIDENCIALES: Son aquellas cuyas estructuras son dedicadas primariamente a uso residencial con no más de 20% identificada para uso de comercial en su arteria principal.
  - c. CENTROS COMERCIALES EN LÍNEA UBICADOS EN COMUNIDADES RESIDENCIALES: Son aquellos dedicados desde el desarrollo del área residencial o urbanización a negocios para servir las necesidades diarias de los residentes del área, que pueden incluir Gasolinera, lavandería, farmacia, colmado y panadería.
  - d. ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE RESIDENTES: Es un organismo debidamente incorporado en el Departamento de Estado como organización sin fines de lucro creado para velar por los intereses de la comunidad el cual se rige por una Junta de Directores, oficiales electos, reglamento interno y sistema de recolección de cuotas. Los miembros de la Junta Directiva operan como enlace directo con el MSJ para cualquier solicitud servicios a beneficio de su comunidad.
  - e. LIDER COMUNITARIO: Es aquel ciudadano que representa un grupo de ciudadano que a su vez este grupo de ciudadano le da la autorización legal de

representar a este grupo. Este líder comunitario moviliza y guían a los demás, facilitan el proceso de resolución de problemas y toma de decisiones, e innovan en ideas para beneficiar a su localidad o grupo comunitario.

5. **SUBCAPÍTULO II- DEBERES GENERALES Artículo 1.201.-** Deberes de Toda Persona Comenzando en la pág. 23.

- a. Respetuosamente solicitamos que se incluya bajo este inciso lo siguiente: Contribuir a frenar el calentamiento Global manteniendo los Árboles en su propiedad o en su acera frontal en buen estado, podándolos sin talarlos. (6) Proteger la flora y fauna que son nuestros recursos ambientales (Flora y Fauna) y contribuyen a purificar el aire y mantener nuestros cuerpos de agua. Todos los habitantes del Municipio. (7) Proteger los cuerpos de agua y prevenir que estos se contaminen.

6. **CAPITULO II DISPOSICIONES DE APLICABILIDAD GENERAL SUBCAPÍTULO I Artículo 2.101.-** Horario de Venta o Expendio de Bebidas Alcohólicas Comenzando en la pág. 26.

- a. Respetuosamente solicitamos que se inserte el siguiente inciso protector de nuestras comunidades y otras comunidades residenciales abiertas: (Claramente los residenciales cerrados no requieren de esta protección y tienen sus propios medios de evitar abuso de alcohol y ruidos innecesarios). Todo local ubicado en una zona o urbanización residencial dedicado principalmente a la venta de alimentos o bebidas tales como cafeterías o panaderías no expenderá bebidas alcohólicas y cerrará sus operaciones no más tarde de las 10:00 p.m. de cualquier día de la semana, sin consideraciones especiales a días festivos.
- b. Se sugiere que el horario general para el expendio de bebidas alcohólicas en áreas comerciales o turísticas se modifique para ser más sucinto como sigue: De domingo a jueves: de seis de la mañana (6:00 a. m.) hasta la una de la madrugada

(1:00 a. m.) del próximo día. En caso de que el lunes sea día feriado legal, ya sea estatal o federal, el Horario antes dispuesto se extenderá hasta las dos de la madrugada viernes y sábado: De seis de la mañana (6:00 a. m.) hasta las dos de la madrugada (2:00 a. m.) del próximo día.

7. **SUBCAPÍTULO II CALIDAD AMBIENTAL Artículo 2.201.- Ruidos Innecesarios o Excesivos Comenzando en la pág. 33.**

- a. Se objeta según redactada la excepción para actividades especiales que aparece en la pág. 34, líneas 4-5 no está definida. El código no define "actividades especiales" en áreas inminentemente residenciales. De referirse a cumpleaños, bautizas etc., y así definirlo dichas actividades no deben sobrepasar el límite de las 12 medianoche.
- b. Se objeta también la excepción a barre campo que aparece en la pág. 37, líneas 16-20 de los siguientes: El Gobierno de los Estados Unidos de América, el Gobierno de Puerto Rico y el Municipio, o contratistas y sub-contratistas trabajando para estos.
- c. Requerimos también que se reponga, según enmendado el siguiente inciso que aparece en la pág. 37, líneas 21-26: Como política pública, el MSJ no favorece el uso de pirotecnia para celebraciones. Estas causan grandes disturbios ecológicos incluyendo, sin limitaciones ruidos estruendosos, la muerte de aves, y emanaciones indeseables a la atmósfera. Existen alternativas de luces mediante láser, que deben ser exploradas antes de recurrir a pirotecnia milenaria.
- d. **Artículo 2.209-Arborizacion y Vegetación**, comenzando en la pág. 55, línea 20: La excepción provista a la pág. 56, líneas 10-13 no está fundada en criterios validos alguno, solo en la comodidad de los gobiernos estatales y federales y sus contratistas. Las disposiciones de este Artículo no serán aplicables si la persona cuenta con los debidos permisos por parte del Gobierno de Puerto Rico o del Municipio para, de ser aplicable, realizar cualquiera de las acciones proscritas en

este Artículo. Es forzoso señalar que las siguientes tres líneas prestan muy poca seguridad a la ciudadanía, ya que tenemos la experiencia y malestar de permisos otorgados a mansalva sin que se sigan criterios específicos que los justifiquen.

- e. Se Solicita que el siguiente inciso que aparece en la pág. 59, líneas 11-17 sea sustituido como sigue: Toda persona que infrinja lo dispuesto en los incisos (2), (4), (5), (6), (8), (9) y (10) de este Artículo estará sujeta al pago de una multa administrativa de mil dólares (\$1,000) por infracción, además deberá reemplazar nuevamente por el mismo número de árboles que mutiló y de la misma altura. En caso de reincidencia, el infractor será sancionado con una multa administrativa de dos mil dólares (\$2,000), por infracción y deberá reemplazar el árbol mutilado por otro de su mismo tipo y desarrollo.

98

**8. Artículo 2.214.- Cuerpos de Agua Comenzando desde la pág. 64-65; líneas 24-5**

COMENTARIO: La eliminación de los dos párrafos siguientes constituye una vergüenza, si los principios enunciados previamente sobre la conservase nuestro entorno no son letra muerta, se requiere su reintegración al Código. Véase pág. 64-65; líneas 24-5:

[El agua, junto con el suelo, son los recursos naturales más escasos y esenciales para la vida en Puerto Rico. La ciudad de San Juan cuenta con una red de cuerpos de agua naturales, de extraordinario valor ambiental, que ve afectada su calidad por las actividades que realizan los seres humanos. Para garantizar su integridad, es necesario que cada ciudadano, residente o visitante, se responsabilice de ayudar a protegerlos, tomando todas las medidas a su alcance para evitar contaminarlos con cualquier tipo de desperdicios.]

*14) Magdalena Varona*

Es vecina de la calle 12 de octubre en el Vedado Hato Rey. Indica que su prioridad y la de sus vecinos es la defensa del primer derecho incluido en la Carta de Derechos Civiles y Humanos de la ONU.

Expone la perdida de seguridad y tranquilidad que han sufrido a consecuencia de la

cantidad de bares operando en la calle Eleanor Roosevelt, muchos de los cuales tienen permisos de cafetería y restaurantes sin embargo operan como barras y discotecas hasta altas horas de la noche.

Enumera un sinnfin de situaciones de balaceras, muertes, heridos entre los que frecuentan dichos negocios que colindan con sus hogares, en muchos de los cuales viven personas de la tercera edad que merecen vivir en paz lo que les quede de vida, así como aquellos vecinos en edad productiva que de igual forma merecen su descanso luego de un largo y arduo día de trabajo.

Destaca que aun cuando varios comerciantes han protestado contra los cambios en el horario de cierre y venta de bebidas alcohólicas argumentando pérdida de ingresos, esa situación no es comparable con la pérdida de vidas jóvenes, situación que ocurre con frecuencia dado a las peleas, tiroteos, etc, que ocurren con frecuencia entre los asiduos a los bares del área. No obstante, las perdidas hay que ponerlas en una balanza, los comerciantes no pierden la vida, tienen la oportunidad de ser creativos y reinventar los negocios conforme a la nueva ley. La pérdida de una vida no se repone.

Exponen que muchas de estas normas y leyes que se encuentran en el nuevo código propuesto ya existían en el Modelo de Paz Ciudadana Del Sector de Hato Rey de 2007, exceptuando el horario de cierre, sin embargo, estas no se han hecho cumplir por oficiales de la ley.

Frente a la situación expuesta, la preocupación de los vecinos gira en torno a la inacción de la policía, su falta de presencia en las calles, su ausencia de rondas que estos justifican a la falta de recursos. Por lo que preguntan a la Legislatura Municipal ¿Cuáles serán los recursos y motivaciones que se le estarán brindando a la policía para hacer valer esta nueva ley municipal?

Los residentes de las áreas cercanas a los negocios no están de acuerdo con el horario de cierre estipulado y solicitan que el horario de cierre sea a las 12:00 de la media noche en días de semana y 1:00 am los fines de semana.

15) Carmen Villanueva Castro

Residente de Hill Brothers Sur, Río Piedras. Destaca la importancia del “balance”, que implica priorizar la paz ciudadana ante la actividad comercial, el desarrollo económico y otros

sectores.

1. Sugiere realizar diálogos en espacios públicos, como plazas, mercados, escuelas y universidades municipales, juntas de comunidad, organizaciones comunitarias y comités de seguridad, entre otros. Esto no debe excluir a las dependencias municipales y sus empleados, quienes serán los responsables principales de velar por la aplicación del código. Esto se alinea con los principios de integralidad y participación ciudadana.

2. El Código de Orden Público que estamos evaluando establece la participación ciudadana como práctica, pero no especifica cómo se establecerá. Es necesario determinar cuántas instancias representativas de ciudadanos se crearán para tomar decisiones fuera de las instancias regulares. Por ejemplo, el Artículo 5.05 del Capítulo V establece que las multas administrativas recolectadas se destinarán a un fondo especial manejado exclusivamente por el alcalde. Sugiero establecer un comité ciudadano responsable de priorizar el uso de estos fondos, lo que aumentaría la transparencia y la gobernanza ciudadana.

3. Es importante reconocer que el Municipio de San Juan está compuesto por tres pueblos: El Viejo San Juan, San Mateo de Cangrejo (mejor conocido como Santurce) y Río Piedras. Los cambios que no preservan nuestra esencia disminuyen el sentido de pertenencia, el cual es crucial para mantener un alto nivel de autoestima ciudadana y fomentar la responsabilidad y el respeto hacia la protección de nuestros activos, tanto públicos como privados. Es necesario admitir y comprender que las divisiones deben basarse en estos tres pueblos dentro del Municipio, y establecer un orden lógico de administración y distribución de recursos acorde con esta realidad, lo que garantizará una convivencia justa entre los orgullosos sanjuaneros, cangrejeros y riopedrenses en nuestro Municipio de San Juan.

4. Es imperativo derogar las disposiciones que discriminan a las personas sin hogar o que abusan de sustancias. La prohibición de sentarse en áreas públicas o acostarse debe ser eliminada, ya que se considera una medida injusta. Sin embargo, no veo ninguna medida que responsabilice a las agencias municipales de abordar estos problemas sociales que requieren atención. Sugiero

incluir en el mismo código los procesos a implementar y la entidad responsable de ayudar a estos residentes de las calles a mejorar sus condiciones de vida.

5. Proponemos establecer la definición correcta de "menor de edad". El código en su revisión establece los 18 años como la mayoría de edad, lo cual plantea inconsistencias en Puerto Rico, especialmente en lo que respecta a las edades de los menores y los adultos mayores. En Puerto Rico, la mayoría de edad se establece en los 21 años, y existen consideraciones para acceder a servicios a partir de los 18 años. Sugiero que la mayoría de edad se mantenga en los 21 años, y que se establezcan consideraciones para ciertas actividades, como la compra de bebidas alcohólicas, cigarrillos y la entrada a determinados lugares, a partir de los 18 años. También considero necesario establecer una edad específica para clasificar a una persona como adulto mayor o viejo, sugiriendo que a partir de los 55 años se considere a alguien como adulto mayor.

6. En el Artículo 1.201 del Código de Orden Público del Municipio de San Juan, se establecen los deberes de toda persona en relación con el mantenimiento de la limpieza y el orden en los espacios públicos de la ciudad. Esta responsabilidad debe ser compartida entre la ciudadanía y el gobierno municipal. No obstante, es fundamental ser consistentes en la aplicación de esta política. Es importante establecer claramente las responsabilidades de las agencias municipales, como Obras Públicas, Policía Municipal y Calidad Ambiental, como mínimo, para garantizar su cumplimiento.

7. Con relación al horario para venta y expendio de bebidas alcohólicas, la Oficina de Permiso debe asegurarse de que no existan conflictos entre la concesión de los permisos y el bienestar de los residentes. Además, es necesario especificar claramente las responsabilidades de la Policía Municipal, la Oficina de Permiso y Salud Ambiental, entre otros, en la aplicación de estas disposiciones. Es fundamental que se realicen siempre audiencias públicas en la propia comunidad para otorgar nuevos permisos o revisar los existentes. Soy testigo de la necesidad de abrir un espacio de participación ciudadana en la evaluación de los permisos para el expendio de bebidas alcohólicas, especialmente dentro de una comunidad, y las repercusiones que esto implica.

8. Es importante destacar el tema de la calidad ambiental en la enmienda del código, debido

a la situación acelerada que enfrentamos con respecto al cambio climático, especialmente la erosión de las costas, la disminución de nuestros cuerpos de agua, la contaminación lumínica y la construcción en áreas altamente protegidas, entre otros aspectos. También, el ruido se ha convertido en un problema que en muchas ocasiones representa un abuso. Es necesario establecer claramente las responsabilidades y quiénes serán responsables de abordar estos temas. Quiero enfatizar que es fundamental incluir a las instituciones religiosas, las cuales no deben estar exentas de cumplir con las regulaciones que eviten perturbar la paz de los ciudadanos y ciudadanas que son sus vecinos.

9. Resaltó la importancia de reconocer la limitación de los recursos, especialmente en el caso de la Policía Municipal, para implementar y hacer cumplir este código. Por lo tanto, es necesario examinar las responsabilidades de todas las dependencias municipales para lograr el éxito en la implementación de cualquier orden social.

*16) Dra. Luz Alicea Ortega-Presidenta Consejo Comunitario de Seguridad de Río Piedras*

#### **1. SUBCAPITULO III-ORDENAMIENTO URBANO:**

##### **a. Artículo 2.301: Espacios Públicos: Página 68, línea 24-25 y página 70, línea 5-9:**

Reacción: Bajo ninguna circunstancia las autoridades municipales, deben permitir este tipo de construcción, sobre todo, en áreas del centro urbano de Río Piedras, dado su origen histórico, las calles son estrechas y pequeñas. En efecto, este tipo de construcciones terminan convirtiéndose en estorbos para el libre tránsito de peatones: adultos mayores con problemas de movimientos, población con diversidad funcional, madres con niños en sus coches, estudiantes y niños con bultos escolares, entre otros.

b. **Pág. 66; líneas 1; 8-9** "No hará zanjas o calzadas, ni elevará el terreno de su propiedad cuando el terreno es contiguo a las calles y carreteras municipales, ni tapaná los desagües existentes en forma que impida el libre curso de las aguas que provengan de [é]estas.

"Toda persona que infrinja lo dispuesto en este Artículo estará sujeta al pago 9 de una multa administrativa de mil dólares (\$1,000)" Reacción: Las autoridades municipales, no deben autorizar

la eliminación de los Encintados de las Calles, cuya función es para el transcurrir de las correntías de aguas pluviales, para evitar estancamiento, desbordamientos en viviendas e inundaciones.

**Reacción:** En Santa Rita, Centro Urbano, Capetillo I y II, hay varias Calles que han eliminados los encintados para convertirlos en extensiones de las aceras como estacionamientos privados para inquilinos y comerciantes. En efecto, obstaculizando las aceras para caminar, las rampas para impedidos, el ornato y limpieza y la seguridad.

## 2. SUGERENCIAS GENERALES

a. Horarios de Cierres de Ventas de Alcohol Lunes a Jueves: 6:00 am a 12:00 a.m. Viernes a Sábado: 6:00 am a 1:00 a.m. Domingo: 6:00 a.m. a 12:00 a.m.

b. RUIDOS INNECESARIOS Los negocios cercanos a residencias, hospitales y escuelas: No autorizar los permisos, sin realizar los arreglos de aislantes de ruidos en los comercios. También orientar sobre los efectos nocivos de la contaminación acústica en la salud física, mental, paz y calidad de vida comunitaria.

c. Reevaluar las Multas Administrativas por las violaciones al Código de Orden Público. También el número de oportunidades para resarcir algunas violaciones. Algunas cantidades, son ínfimas. En efecto, no son disuasivas para evitar las repeticiones para infringirlas.

d. NO AUTORIZAR NEGOCIOS EN CALLES Y ÁREAS RESIDENCIALES, LOS CUALES CON EL TIEMPO SE CONVIERTEN EN UN PROBLEMA PARA LA PAZ Y LA SEGURIDAD COMUNITARIA.

### 17) Vanessa Droz – Asociación de Vecinos del Viejo San Juan

La Asociación de Vecinos del Viejo San Juan en voz de la Sra. Vanessa Droz exigen que se distinga al Viejo San Juan del resto del municipio porque las necesidades son diferentes, no debe haber un Código de Orden Público genérico aplicable a todo el municipio ya que cada comunidad tiene características y necesidades diferentes. A manera de ejemplo expone que el choque de un automóvil contra una verja en cualquier lugar del municipio no tiene las mismas repercusiones a que se desplome una pared centenaria del Viejo San Juan, que acaba de cumplir 500 años y es la

joya de la corona del turismo de Puerto Rico.

Destaca que el Viejo San Juan está en emergencia, aún peor que a inicios de los años 90's, cuando se implementó el "control de acceso" el cual fue de gran alivio. Con relación al control de acceso, el Art. 3.005 del código propuesto dispone: "La Policía Municipal podrá coordinar y controlar el tránsito vehicular en el centro urbano del Viejo San Juan los días que así determine necesario para la seguridad y el orden público". Falta precisión, ¿Cuáles serán los criterios para determinar la necesidad?, proponen control de acceso todos los fines de semana, para proteger las calles centenarias del Viejo San Juan, como se pretendió hacer con la Calle Fortaleza, que luego de la inversión de más de 3 millones de dólares, fue abierta nuevamente, aun augurándole 10 años de vida útil.

Sobre las multas, en términos generales las consideran muy bajas. Sobre el recogido de basura, recomiendan que se incluyan las dispersadas pestes.

Con relación al expendio de bebidas alcohólicas hasta la 1:00 y 2:00 am, según planteado, aseguran que los establecimientos buscaran la manera de burlar la disposición, como hicieron descaradamente durante la pandemia.

Ahora bien, destacan que si no hay un organismo de seguridad inteligente, responsable y debidamente adiestrado que haga valer el código, este se convertirá en letra muerta.

Proponen un código de orden público exclusivamente para el Viejo San Juan, que incluya control de acceso todos los fines de semana como instrumento de desarrollo económico, social y cultural a largo plazo, mientras se protege la ciudad centenaria.

18) *Lcda. Taína Moscoso Arabia -Asoc. De Residentes de Machuchal Revive, Inc.*

Residente del Barrio Machuchal, aledaño a la calle Loíza. Es una de las comunidades que más ha insistido en la aprobación de un Código de orden público con reclamos muy particulares, entre ellos, las horas de cierre en la madrugada y el control en los ruidos. En respuesta, hemos recibido un extenso documento y que, al estudiarlo, nos resulta imposible asumir posición a favor o en contra por su vaguedad y ambigüedad. Sus artículos resultan sumamente confusos e

imprecisos.

Preocupaciones generales:

1. Machuchal se ubica como parte de Condado, no de Santurce. Esto debe corregirse. Somos una comunidad que históricamente hemos reiterado esta identidad.
2. Los Códigos de orden público tienen como propósito atender situaciones particulares que enfrente alguna comunidad. Para toda situación general son de aplicación las Leyes y Reglamentos estatales. Este Código cruza fronteras entre la responsabilidad estatal y la municipal. Por ejemplo, lo establecido con respecto a daños ambientales.
3. Debe ser congruente con lo establecido en el Reglamento de Zonificación y el Código de urbanismo municipal. Así como con el Código Municipal.
4. Su puesta en práctica requiere mayor fiscalización que la requerida hoy para el cumplimiento de los Códigos actuales.
5. Con relación al Comité Evaluador, este debe ser compuesto por personas que pertenezcan a todas las comunidades a las que aplicará el Código y no solo por personas nombradas por el Alcalde.

19) Carmen Ana Dávila Torres-Residente Calle Loíza-Machuchal

Participa en la vista pública en representación personal y de sus vecinos que son personas de la tercera edad, por lo que se les dificulta estar presentes.

Expone que durante los últimos 7 años la comunidad ha sufrido cambios drásticos negativamente. La mayoría del "desarrollo económico" que se ha dado en los últimos años en la calle Loíza no toma en cuenta a sus residentes y su oferta va dirigida hacia turistas y la vida nocturna. Tal enfoque ha hecho que la salud mental de muchos en la comunidad se haya visto afectada y varios vecinos luego de muchos años de residencia y muy a su pesar han tenido que optar por mudarse. Acompañó su ponencia con fotos y videos que representa gráficamente las condiciones de la calle Loíza en cuanto a la basura, ruido, caos vial y multitud de la que sufren los vecinos diariamente.

El problema y queja general son los ruidos excesivos y la basura. Hay negocios que repetidamente hacen fiestas con alto volumen en la música al aire libre en horas de la madrugada. Cuando se llama al cuartel de la policía, la respuesta más común es que tienen una sola patrulla y están atendiendo un asunto en otro sitio, que luego pasan, y esto nunca sucede.

Una situación permanente es despertar y encontrar las calles, las aceras y el frente de nuestras residencias llenas de basura, desperdicios corporales en los jardines y patios, vehículos bloqueando las estradas de las residencias y el flujo vehicular, las bocinas y los incidentes violentos son la orden del día. No se puede vivir en paz y mucho menos con seguridad.

Aun cuando se ha llegado a los tribunales por asuntos de permisos de algunos establecimientos, estos siguen operando en craso desacato a las órdenes del tribunal, sin sufrir consecuencias. Es de conocimiento general que hasta asesinatos han ocurrido a mansalva.

Proponemos:

1. Que la Oficina de Permisos tenga la potestad de revocar permisos a aquellos comerciantes que incumplan con los mismos.
2. Que se identifiquen zonas comerciales lejos de las zonas residenciales para establecer el tipo de negocios de barras, discotecas, etc. y que puedan recibir incentivos para desarrollar la vida nocturna en esas áreas, así no sería necesario un horario de cierre de sus negocios.
3. Que se creen incentivos para negocios locales que sirvan a la comunidad en que se establecen, fomentando negocios que sirvan a la comunidad que ahí reside y la enriquezcan gastronómica y culturalmente y se logre revivir la vida diurna y el compartir entre vecinos y los que visitan.
4. Que se diversifique la oferta empresarial, en Cale Loíza sólo hay barras y discotecas que trastornan la vida de sus residentes.
5. Aquellos negocios tipo bar y discoteca que ya se encuentren cerca de residencias, establecer horario de cierre de domingo a jueves a las 12.00 medianoche y viernes y sábado a la 1:00 am.

6. Que el municipio estudié y evalué la posibilidad de crear estacionamientos públicos en zonas con alto volumen comercial.

20) William Acevedo Meléndez-Junta Comunidad #4-Hato Rey Oeste

Residente de Puerto Nuevo. Al revisar el nuevo Código, consideramos que posiblemente más del 90% de las cantidades por multas administrativas necesitan aumentarse. Los comerciantes, ciudadanos y visitantes ya no tienen temor a ser multados. La mayoría de ellos prefieren pagar la multa porque logran su objetivo de manera rápida, económica y la cuantía de esta para ellos es sumamente insignificante. Es aún más insignificante cuando se les provee a ellos un descuento de 50% a la multa por pago temprano.

Los ciudadanos de las comunidades que comprenden nuestra Junta de Comunidad # 4-Hato Rey Oeste nos han presentado sus preocupaciones acerca de que cuando se comunican al Cuartel Municipal o Estatal para quejarse sobre ruidos innecesarios o excesivos les han llegado a informar: • que solo tienen una patrulla disponible, por lo que deben esperar. • que la persona afectada sea quien haga la gestión de solicitarle al vecino o dueño del comercio que reduzca el volumen de los ruidos excesivos. • que, si la situación ocurre durante el día, les preguntan si la misma es recurrente para poderla atender. • que, en la mayoría de los casos, las quejas presentadas no llegan a ser tomadas en consideración.

Entendemos que es importante que los ciudadanos conozcan sobre sus derechos y las acciones que los agentes del orden público y del MSJ realizan. Esto porque por los pasados años, residentes nos han presentado sus preocupaciones acerca de a cuáles agencias municipales deben dirigirse para presentar una querrela por construcciones ilegales, comercios que operan sin permisos y/o informar sobre estructuras abandonadas. Por esa razón, consideramos que, como parte del nuevo Código, debe incluirse el que todas las multas administrativas que un agente del orden público emita contra algún comercio o residente relacionadas con los siguientes artículos: Artículo 2.101. - Horario de Venta o Expendio de Bebidas Alcohólicas Artículo 2.201. - Ruidos Innecesarios o Excesivos Artículo 2.401. - Operación de Negocios sin Licencias o Permisos sean publicadas en

las páginas de internet del Municipio, de forma tal que la ciudadanía tenga acceso y conocimiento sobre estas.

Por último, quisiéramos indicar que en el Artículo 1.106. - Definiciones del ítem 47 de Sitios Públicos, se debe añadir o Vías Públicas.

21) Eduardo Regis Martínez

Residente de Miramar. Endoso el P. de O Núm. 53, Serie 2022-2023. Por diversos factores vivimos hoy día en un estado fallido y estos derechos no están siendo garantizados. No hay recursos, estructura ni orden tanto gubernamental como social para vivir armoniosamente. La obsolescencia en códigos y reglamentaciones, la falta de presencia o fiscalización gubernamental y la impunidad de algunos establecimientos arrojan un estado de frustración e indefensa de la ciudadanía.

La falta de un buen manejo de crecimiento urbano ha tendido a la saturación de la infraestructura urbana de San Juan. Entiéndase problemas de limpieza, estacionamiento, iluminación y seguridad.

Se han expresado preocupaciones por potenciales pérdidas de ventas por la regulación del horario. Hoy se acostumbra a salir a la calle a las 10:00 o 11:00 pm para acudir a estos negocios. Esto se remedia con una modificación de comportamiento que a menudo es orgánica, que salgan a las 8:00 pm o 9:00 pm.

Apoyamos el permitir ventas luego de las horas permitidas dentro de los hoteles ya que esa actividad no afecta a la comunidad residencial circundante. En Miramar específicamente, se ha anquilosado un establecimiento resultando en la pesadilla de sus vecinos. Se han presentado múltiples querrelas e impuesto múltiples multas, y sigue operando como si no pasara nada. Uno de estos tipos de establecimientos cuya área de venta es adentro del espacio con permiso de uso, pero su clientela permanece en su estacionamiento y calles colindantes porque no caben dentro.

No hay factor económico que justifique los electores de San Juan sufran por la actividad comercial de otros, que no necesariamente son locales. Considerando las grandes carencias y atrasos en términos de seguridad, permisos, limpieza y estacionamiento la regulación al horario de

expendio bebidas alcohólicas como una primera acción de enmendar los patrones de comportamientos actuales y que oportunamente la ciudad pueda implantar otras acciones necesarias sobre esas áreas que dependiendo de su éxito pueda en su momento permitir una enmienda al horario hoy bajo consideración.

Propuestas: • Presencia y patrullaje policiaco a pie y en vehículo, ubicar cuarteles de policía municipales en el entorno urbano. • Mejoramiento iluminación de calles, instalación de supervisión electrónica • Servicios adecuados de recogido desperdicios sólidos y limpieza de calles y aceras • Actualización de mecanismo de evaluación y otorgamiento de permisos, así como de la fiscalización de incumplimiento operacional de estos o de establecimientos ilegales.

22) Sofía Vidal Liceaga-Comunidad Calle Loíza y comunidades aledañas:

La Ley para Designar los Sectores de La Placita de Santurce y la calle Loíza del Municipio de San Juan como "Centros Gastronómicos y Culturales Metropolitanos," no establece política pública, no cambia la zonificación o asigna la permisología de la zona a la Compañía de Turismo, ni excluye la aplicación de la reglamentación vigente.

Nos sentimos amenazados diariamente ante la proliferación de los alquileres a corto plazo, barras, clubes y discotecas en nuestro entorno. Pedimos que no se expidan más permisos de uso para este tipo de negocios en nuestra zona hasta que se dé un verdadero procedimiento participativo.

La actividad turística ha sobrecargado la infraestructura, la condición de las aceras, problema de zafacones verdes sobrecargados, días sin agua ni electricidad porque el uso turístico que se está permitiendo en contra de la reglamentación vigente ha sobrecargado la infraestructura de lo que siempre ha sido una zona primordialmente residencial.

El Código debe obligar a los comerciantes a instalar equipo de insonorización, especialmente cuando se permite uso de barra, club nocturno y/o discoteca cerca de residencias.

El Artículo 2.101. solo reglamenta el horario para expendio y venta de bebidas alcohólicas, nuestra comunidad EXIGE un horario de cierre expreso, sin ambigüedades, esto es imperativo para mantener la sana convivencia, proveer y garantizar el orden y la seguridad.

Según el Reglamento para el Control de la Contaminación por Ruidos, durante la noche en la calle Loíza, el 90% del nivel sonoro debe caer a los 60 decibeles o menos. En nuestras mediciones, esa cifra regularmente superaba los 60 decibeles y muy a menudo superaba los 70 decibeles, con picos que alcanzaban hasta los 110 decibeles, un nivel que los oídos humanos perciben como 32 veces más alto que los 60 decibeles. Las causas principales del ruido nocturno son las barras y el voceteo. Es importante establecer normas realistas y claras que la gente pueda cumplir, que las autoridades puedan fiscalizar, y que respondan a las necesidades de las comunidades afectadas.

Los residentes de la calle Loíza y las calles aledañas llevan años bregando con ruidos que nos acechan a todas horas de la noche. El incremento en la operación de barras y discotecas (que en algunos casos han operado ilegalmente y sin los permisos requeridos). La contaminación acústica por el comercio nocturno, el tráfico de autos todo terreno, y el voceteo de autos y motoras interrumpe la tranquilidad y el ciclo del sueño. Para documentar la realidad sonora, la comunidad se dio a la tarea de medir el nivel de ruido durante la noche en la calle Loíza.

Método: Este estudio fue realizado en marzo de 2023 por Anna Andresian, ingeniera de software, utilizando un iPhone 11 y una aplicación para medir el ruido llamada Decibel X. Los datos recogidos pueden verse en [aquiduermeqente.com](http://aquiduermeqente.com). Las mediciones se realizaron en el balcón de un apartamento ubicado en la calle Loíza cerca de la oficina de correos.

Resultados: En mediciones realizadas durante varias noches en marzo de 2023, el nivel L regularmente supera los 60 dB y muy a menudo supera los 70 dB, llegando hasta los 78.7 dB. Estos niveles elevados regularmente se producían a altas horas de la noche. Por ejemplo: • el domingo 12 de marzo entre las 1:55 a.m. y las 2:55 a.m., el nivel L era de 78.7 dB • el viernes 10 de marzo entre las 3:25 a.m. y las 4:25 a.m., el nivel L era de 74.1 dB.

EL ruido que producía los niveles L elevados procedía principalmente de las barras y discotecas en la calle Loíza. El estudio también captó el impacto de los vehículos ruidosos que pasan regularmente por la zona. Los vehículos que emitían voceteo y/o andaba sin un sistema

amortiguador del sonido (y, en algunos casos, caravanas de tales vehículos) causaban picos extremadamente altos que superan los 100 dB (un nivel que los oídos humanos perciben como 16 veces más alto que los 60 dB). A modo de ejemplo: • el jueves 9 de marzo a las 10:15 p.m., se alcanzó un pico de 110.1 dB (32 veces más alto que los 60 decibeles) • el lunes 13 de marzo a las 2:12 a.m., hubo un máximo de 106.2 dB (24.5 veces más alto que los 60 decibeles).

El ruido nocturno es agobiante y abrumador y supera tanto la tolerancia humana como los límites establecidos por Ley.

Preocupaciones sobre las normas propuestas:

- Nuestra comunidad necesita reglamentación dirigida a los problemas que más nos preocupan, como el ruido nocturno producido por las barras y discotecas, el voceteo, y los vehículos con escape ruidoso. Los límites del nivel sonoro incluidos en este código son muy generales.
- Las normas incluidas en este código buscan velar por la sana convivencia en todas las distintas comunidades del Municipio de San Juan, pero cada comunidad tiene sus necesidades y circunstancias particulares.
- Cabe destacar que nuestra comunidad ha exigido una moratoria de permisos para negocios de actividad nocturna. Es urgente revisar la permisología para que la otorgación de permisos tome en cuenta las necesidades de la comunidad y aporte hacia una ciudad sostenible.

23) Asoc. Cívica y Recreativa La Merced

Cuyos miembros son residentes de Hato Rey oeste, en voz de su Secretaria, la Sra. Ali Mattei Mejía, expresan que son una comunidad abierta, localizada entre e la Clínica Las Américas y el Hospital del Maestro, desde el Expreso Luis A. Ferré hasta la Avenida Tnte. César González.

Comenzó a principio de los años cincuenta como un área residencial, pero al pasar de los años la permisología en Puerto Rico se ha descuidado (por no decir que se ha tornado negligente) y muchos negocios se han ido instalando en nuestra periferia e incluso invaden algunas calles de la

urbanización.

Sufrimos los mismos problemas de otras comunidades abiertas por la carencia de estacionamiento en los negocios: los clientes de dichos establecimientos usan las aceras impidiendo su uso por los peatones, invaden los espacios frente a nuestras residencias, al punto que no podemos sacar vehículos de nuestras marquesinas.

En cuanto a la pirotecnia, estamos en la "línea de fuego" cuando se celebran juegos o conciertos en el Parque Hiram Bithorn. Se deberían hacer estudios sobre los daños emocionales (por no decir infartos) que estos ruidos causan a pacientes en el Hospital del Maestro.

Sugerimos publicar el código revisado en la página web de la Legislatura y en redes sociales, orientar a la ciudadanía por medio de una gran campaña publicitaria - profesional, pegajosa y de larga duración, que resulte efectiva.

Es imperativo hacer cumplir las ordenanzas, porque el papel lo aguanta todo, más si no hay supervisión/fiscalización pues habremos perdido el tiempo en este ejercicio.

24) *Sonia Pérez Molini-Junta de la Comunidad Sabana Llana Sur-Junta Comunidad #9*

Residente y representante de Colinas de Montecarlo y las comunidades aledañas de Montecarlo, Berwind Estates, Alturas de Berwind, Portal de la Reina, Villas de Montecarlo, Club Manor, Residencial Monte Park, Residencial Monte Hatillo.

A nombre de los residentes de estas comunidades expresa su preocupación de haber recibido con poco tiempo de antelación el anuncio y convocatoria a las vistas públicas sobre el presente proyecto del Código de Orden Público.

Explica y expone que adicional al poco tiempo disponible para reaccionar a tan extenso proyecto, que requiere de reuniones con representantes y vecinos de las demás comunidades, hay que añadir que desde el pasado 8 de julio de 2023 su comunidad y sectores aledaños es más el tiempo que han estado sin luz ni agua que los escasos momentos en los que cuentan con esos servicios básicos.

La escasez y falta de estos servicios esenciales trastoca la vida diaria, así como la salud

física y mental. Por lo antes expresado solicitan que se celebre una segunda ronda de vistas públicas y que se provea tiempo suficiente a la ciudadanía para lograr un buen análisis y presentar sus ponencias sobre tan importante proyecto.

25) Jeffrey Rivera Sanabria-Presidente Consejo Comunitario de Seguridad #120 Llorens Torres

A favor del Proyecto de Ordenanza Núm. 53, Serie 2022-2023, pero se deben incluir las siguientes enmiendas y/o el alcance a las facilidades recreativas, culturales, deportivas y centros comunales dentro de los residenciales públicos (proyectos de vivienda pública) y a la misma vez a los quioscos, negocios y/o tiendas que se encuentren dentro de los mismos. Ya que estos proyectos de vivienda pública pasan por las mismas situaciones que se encuentran los residentes de las comunidades del Municipio de San Juan y además puede haber un aumento en estos espacios por motivo del movimiento de las personas (clientes) hacia estos lugares.

Estos negocios no tienen protocolos, leyes u ordenanzas que los impacten, solo varios reglamentos: Reglamento para el uso de las facilidades Comunales en los Residenciales Públicos (14 de octubre de 1994) y el Reglamento para el Establecimiento y Operación de Quioscos en los Residenciales Públicos (21 de diciembre de 2007). Estos reglamentos no han sufrido enmiendas recientes o enmiendas que se adapten a las ordenanzas municipales o situación actual del país. Los administradores no están al pendiente de la implementación de estos. Este Proyecto de Ordenanza Núm. 53, Serie 2022-2023, es un documento para mejorar la calidad de vida y la sana convivencia de los/as sanjuaneros/as y sus visitantes.

26) Idalia Velazquez Font

Artículo 1.106-Definiciones:

(31) Presunción Controvertible: En las multas de ruidos innecesarios no hay forma de medir el volumen de la música por cuanto la multa puede ser refutada por los dueños del negocio, quedando el argumento en una cuestión de credibilidad. No hay ninguna preocupación de parte de los administradores ni dueños ya que están en la seguridad de que dichas multas les serán removidas

y el negocio seguirá operando.

(39) Zona Escolar: Al presente no incluye el tipo de demarcación física que indiquen hasta donde llegan los 100 metros del límite escolar en relación a los bares donde se expiden las bebidas alcohólicas.

Artículo 1. 108 Situaciones de Emergencias o Eventos Especiales:

Durante eventos especiales se permiten los niveles de la música a niveles perturbantes. Esto debe ser controlado al momento de ser contratados. El volumen es altísimo y cuando se les pide que lo bajen dicen "que ellos tienen permiso del municipio".

## SUBTITULO II DEBERES GENERALES

Artículo 1.203. - Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Municipales. En este caso, la policía contesta que no tienen policías, que el retén se encuentra solo y en muchas ocasiones NO CONTESTAN EL TELEFONO. En ocasiones les he citado el código y ni lo conocen alegando que no lo tienen en su estación de Reten; y que las instrucciones allí son para dar boletos de estacionamiento. Es requisito que la policía conozca el Código.

## CAPITULO II DISPOSICIONES DE APLICABILIDAD GENERAL SUBCAPITULO I BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DERIVADOS DEL TABACO Y VAPORIZADORES.

Artículo 2.101. Horario de Venta y Expedición de Bebidas Alcohólicas.

La gente siempre va a beber... traerán el licor en sus bolsos y se irán a continuar la fiesta en la Perla donde la policía no entra. Me refiero entonces a que no tendremos la tan esperada convivencia del propósito de este mandato. Sin embargo, además de la buena idea del cambio de horario es importante considerar la ubicación de los negocios y la cultura del bebedor. También la zona de la ubicación tan cercana a las viviendas siempre estará plagada de alta voces soeces de aquellos a los que siguieron bebiendo porque no había autoridad presente.

## SUBCAPITULO II CALIDAD AMBIENTAL

Artículo 2. 201 Ruidos Innecesarios Excesivos

Respecto al municipio y a la participación ciudadana, solo resta instar al municipio

a fiscalice y reunir a los negociantes para instarles a obedecer la ley, como hacer que los clientes la Respeten y hagan reuniones periódicas para evitar que no les importen las multas.

LÍQUIDOS CONTAMINANTES: El camión de la basura una vez vacía los recipientes de los restaurantes, deja una estela de agua pestilente portado el vecindario.

TANGONES "CONWASTE": Son utilizados por negocios, y cuando se llenan no cabe la basura y la tiran a la calle. Los vecinos no tienen donde depositar su basura doméstica. Los establecimientos de comida no cumplen con los requisitos de tener suficientes recipientes con tapas. Los tangones de reciclaje no reciben envases de vidrio. Porque?

RECOMENDACION: Ubicación permanente de un policía en la calle Tanca esquina San Sebastián y/o que los negocios del callejón operen a puerta cerrada para evitar ruidos innecesarios que molesten a los residentes.

27) Eladio Álamo-Vecinos de El Comandante y CC. Inc.

Sugerencias:

1) Llevar a cabo un estudio de necesidades en las comunidades que conduzca a detectar las necesidades más apremiantes:

- a) Cantidad de personas de edad avanzada que residen,
- b) Entidades educativas y religiosas existentes,
- c) Negocios, talleres y otros elementos ajenos a la comunidad y que están insertados muchos de ellos sin permisología.

2) Conversión de todas las aceras con rampas de impedidos y de manera que esto aminore el uso y parqueo de autos sobre aceras y en "drive ways" de las entradas. Estos obligan a los peatones a caminar en la carretera.

3) Aprobar mediante las juntas de residentes, rotulación a las comunidades y urbanizaciones que l

4) Vehículos participando de voceteos, cumpleaños con caravanas y otros vehículos motorizados, deberán solicitar un permiso a los efectos y cumplir con lo impuesto y que puede ser no más de 10 vehículos en áreas urbanas y no más de 20 en carreteras municipales y/o estatales sea "Esta

comunidad no prolifera el establecimiento de negocios dentro del área urbana".

5) Seguridad pública, restablecer los cuarteles municipales rodantes en aquellas comunidades de alta incidencia criminal.

6) Hacer compulsoria la divulgación en las comunidades de los códigos municipales aplicables, por las agencias correspondientes y responsables de la aplicación de estos.

7) Cómo coleccionar Ingresos municipales que ayuden a las arcas del municipio a subsanar el costo colectivo de poner en efecto estos. Según cálculos basados en la cantidad de botes registrados se pueden coleccionar hasta 30 millones anuales basado en que el marbete actual es a base de los pies de la embarcación y solo beneficia al DRN y no aportan nada al erario en MSJ y donde su área costera alberga un alto porcentaje de las embarcaciones existentes.

*28) Yoamadil Cabán y residentes de la calle Jefferson, Julián Pesante, Víctor Breasser, Barrio Machuchal, Sector Norte, San Juan:*

Establezcan hora de cierre de los negocios en la media noche y máximo a las 2:00 am viernes y sábados, exijan que se cumpla debidamente con los permisos, limiten el número de permisos para vender licores, y monitoreen el tránsito vehicular y estacionamientos. Se entiende y se acepta el que las personas deseen disfrutar de actividades nocturnas, como también que existan negocios para brindar espacios sanos y seguros donde se den este compartir.

Hay alternativas para los tipos de negocios nocturnos de actividad lícita, que fomenta la perdición y degenera, música alta y muchedumbre y es que se establezcan lejos de donde vive y duerme gente, en zonas fuera de áreas residenciales. Por ejemplo, en zonas industriales comerciales donde hay solo actividad diurna, como por ejemplo en la avenida Kennedy que solo hay dealers de carros, ferretería, fast food. Alternativas hay, pero que no sea seguir sacrificando nuestro sueño, nuestra paz, nuestra seguridad.

*29) Marilyn Montalvo, residente La Puntilla*

El Artículo 1.106. 38 (p. 22, L.24) Definiciones: la definición de las zonas que comprende el término Viejo San Juan omite totalmente toda la zona de extramuros, conocida históricamente

como La Puntilla-Marina.

Resulta inaudito que en las definiciones del código de orden público del Municipio de San Juan y, probablemente en otros documentos oficiales, no se incluya el sector de La Puntilla-Marina, como si no existiera. Eso explica que las reclamaciones que hacemos en diferentes foros los residentes del Condominio La Puntilla, relacionadas con los problemas de tránsito que abundan, debido al embudo que forma el tráfico que discurre desde diferentes puntos hacia la Dársena y los muelles, así como los problemas de la infraestructura de la zona, así como no tener sellos de residentes, nos hacen sentir residentes de segunda categoría. Solicitamos que se modifique la definición de Viejo San Juan contenida en el borrador del Código de orden público y en otros documentos oficiales para que incluya a todo el sector de La Puntilla-Marina y no quede ninguna duda de que es parte integral del Viejo San Juan.

30) Gilberto Rivera Pérez-Junta 5

Estoy muy de acuerdo con los horarios estipulados para la venta de bebidas alcohólicas. Deseo reseñar que la seguridad para llevar a cabo actividades de índole social debe de ser asumida por los comerciantes. El control de la venta de bebidas alcohólicas a clientes debe de ser responsabilidad de estos/ para evitar incidentes como los que ya han causado actos criminales. La seguridad privada debe de ser el agente para mantener el orden y la ley. Los comerciantes tienen derechos al igual que los residentes, no obstante, tiene que haber un balance aceptado por ambas partes. La sana convivencia debe de ser la meta de todos.

31) Amaury Rivera-Líder Comunitario Condado

Luego de un recuento de varios incidentes criminales y fatales en el área sin ser resueltos, enumera sus recomendaciones:

- Las multas están muy bajas. Se necesita tengan el poder disuasivo para detener y evitar la falta de cumplimiento. En general recomendamos como mínimo todas se dupliquen.

- La estrategia de "three times you are out" refiriendo a tres instancias de incumplimiento y entonces se revoca el permiso de operación está bien, pero recomendamos tenga no tenga fecha

de limitación a dentro de un año. Se mantenga abierto a una tercera vez y revocación automática.

- Los **horarios de cierre** son cónsonos con los pedidos de las comunidades, deberían ser implementados con urgencia.

- Atar los cierres al lenguaje de horarios de bebidas alcohólicas crea confusión y es divisivo a los sectores envueltos. Recomendamos se reevalúe este aspecto del borrador presentado.

- Sonidos altos considerar incluir el uso de una aplicación en el teléfono para su medición. Hoy en día existen varias opciones disponibles. Es evidencia más fuerte que la percepción según menciona el escrito.

- Horario donde se limita el ruido debe hasta 6pm. Mismo horario aplicable a trabajos de construcción donde hay ruidos excesivos. El documento dice 8pm.

- Se eliminaron las referencias a deambulantes o personas sin hogar en esta versión. Aclarar.

### Ponencias y Comentarios de Comerciantes

#### 32) Sr. Edwin Toledo. Productor de Eventos; Comerciante

El Sr. Edwin Toledo se dedica a producir eventos masivos, aun cuando está de acuerdo en la necesidad de un Código de Orden Público, opina que como está redactado pone en desventaja a aquellos que como él dependen de la actividad económica nocturna. Reconoce que esa clase de actividad no es favorecida por la opinión pública, pero limitar estas actividades podría afectar el turismo ya que muchos jóvenes precisamente nos visitan buscando diversión nocturna. En la alternativa recomienda que a los negocios que generen cierta cantidad económica requerirles el uso de guardias de seguridad para velar tanto el interior como el exterior y áreas aledañas al negocio. Opina que eximir a los hoteles de las restricciones que promueve el Código de Orden Público, claramente beneficia el desarrollo de este tipo de actividad dentro de los hoteles, clubs y eventos privados llevados a cabo dentro de los hoteles en desventaja a los productores que trabajan eventos fuera de hoteles. Esta distinción crea una atmósfera de desigualdad y discrimen ya que al turista

hospedado en un hotel se le exime de la prohibición de comprar bebidas alcohólicas mientras que un puertorriqueño que no esté hospedado no lo podrá adquirir.

Recomienda que el Municipio evalúe y apruebe eventos multitudinarios para que estos puedan obtener permisos de venta luego de las 2:00 am, siempre y cuando sean productores que cuenten con licencias de promotor, presenten un plan recomendado, cumplan con requisitos de seguridad, entre otros.

Expone que, en su caso particular, tiene un evento multitudinario pautado para llevarse a cabo del 10 al 13 de noviembre de 2023 llamado "Hydro Caribbean". Cuenta con contratos firmados de talentos, taquillas vendidas, anuncios publicados y muchos participantes tanto locales como turistas ya han comprado pasajes, entradas y estadía. Esta actividad cuenta con eventos que comienzan a las 10:00 pm hasta las 6:00 am. Por lo que solicita que tomen en consideración los eventos que han sido pautados con anterioridad a la aprobación y/o vigencia del Código de Orden Público propuesto y estos eventos puedan llevarse a cabo sin problemas.

33) (ACOV) Asociación de Comerciantes del Viejo San Juan

Acovi se opone al P. de O. Núm 53 Serie 2022-2023 enfatizando que externaliza las responsabilidades del Municipio a los Comerciantes en algunos casos y en otros limita la actividad comercial de manera desproporcional a los problemas presentes en las distintas comunidades del Municipio sin distinguir las particularidades de cada una. El proyecto de ordenanza no implementa soluciones presentadas y avaladas por los diferentes sectores, que atenderían esos asuntos.

En forma general destacan que el código propuesto no es viable al imponer el mismo código a diferentes comunidades con necesidades comerciales y demográficas diferentes.

Hacen hincapié en que el código propuesto no atiende la raíz de los problemas que aquejan a la ciudad ya que este radica en la falta de ejecución de las leyes por parte de los agentes del orden público. El código propuesto no brinda herramientas de ejecución, sino que proscribe conductas comerciales e impone gastos al comercio que solamente redundaran en cierres de negocios, demandas por lucro cesante y otras causas contra el Municipio.

Con relación a los horarios, destacan que dueños de negocios que operan de 12:00 am en adelante exponen que la ordenanza representaría una pérdida del 30% de sus ingresos, cifra suficiente para provocar a muchos el cierre de sus operaciones.

Proceden a enlistar una serie de artículos con las soluciones presentadas y discutidas anteriormente con el Sr. Alcalde así como con su equipo y que no ven reflejados en el nuevo proyecto:

9. Artículo 1.106: Definiciones Ruidos Excesivos o Innecesarios:

“Todo sonido fuerte, perturbante, intenso y frecuente, que a la luz de las circunstancias, ocasione molestias, afectando la tranquilidad y el pacífico vivir y que no se oiga desde la calle...”

Se oponen: entienden que la definición es demasiado amplia, subjetiva y no define de manera categórica ruido excesivo. Proponen que es necesario que se establezcan decibeles reales y razonables para poder definir la conducta impropia.

10. Artículo 2.201: Ruidos innecesarios o excesivos:

“Se prohíbe de cualquier forma o manera, ya sea utilizando o no cualquier equipo reproductor de sonido y/o música, vehículo de motor o motora, o un artefacto capaz de producir ruidos innecesarios, producir un sonido fuerte o perturbante o intenso...”

Se oponen. Entienden que la definición es demasiado amplia, subjetiva y no define de manera categórica ruido excesivo. Exigen que se aplique y copie el texto de las leyes existentes de la Junta de Calidad Ambiental y se le provea a la Policía Municipal el equipo y el adiestramiento necesario para ejecutar y hacer valer la ley vigente.

11. Artículo 2.101: Bebidas alcohólicas, derivados del tabaco y vaporizadores:

"Venta de Bebidas Alcohólicas: Todo establecimiento comercial cuya actividad principal sea vender, servir o despachar bebidas alcohólicas al detal... podrá operar desde las seis de la mañana (6:00 a. m.) hasta las doce de la media noche (12:00 a. m.) de domingo a jueves. Viernes y sábado, podrá operar desde las seis de la mañana (6:00 a. m.) hasta la una de la madrugada (1:00 a. m.)”.

Se excluyen de esta disposición: (1) hoteles reconocidos por la Compañía de Turismo de Puerto Rico; (2) restaurantes y otros establecimientos comerciales para la venta y consumo de

alimentos, excepto que no podrán vender, servir o despachar bebidas alcohólicas más allá del horario anteriormente establecido; y (3) farmacias, supermercados, gasolineras y establecimientos que expenden bebidas alcohólicas selladas, al detal o al por mayor, cuya venta no sea para consumo dentro de los referidos establecimientos o sus áreas anexas".

Se oponen. Proponen que si se desea limitar el horario comercial debe ser impuesta solo a negocios nuevos durante el proceso de permisología, basado en políticas de planificación y desarrollo comunitario y no imponerse bruscamente a expensas de la supervivencia comercial de muchas familias. Destacan que excluir a los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas selladas propicia personas bebiendo en la calle y en sus vehículos.

Proponen que las zonas de alta actividad turística como el Viejo San Juan, Condado, Santurce y Calle Loíza deben ser excluidas de esta legislación ya que dichas áreas estarían en desventaja competitiva con "bolsillos reglamentarios". Señalan que el Viejo San Juan está endosado por la Compañía de Turismo y exponen que durante la pandemia negocios responsables sufrieron pérdidas de ingresos mientras otros operaban fuera de ley, hasta con tarimas y la policía no hacía nada. ¿Se preguntan porque castigan a todos si el problema estriba en la falta de implementar la ley?, ¿Porque se beneficia indiscriminadamente a los hoteles?

Entienden que la preocupación principal es la seguridad, a esos efectos proponen lo siguiente:

- i. Mediante permisos el Municipio de San Juan se puede requerir que los negocios que abren luego de cierta hora tengan cámaras de seguridad para el área frente a estos y que el pietaje sea disponible a la policía en caso de una querrela relevante.

(Esta idea fue presentada por el Sr. Alcalde durante su campaña y fue discutido y avalado por ACOVI. Inclusive, en ese momento se habló de incluir a COPO, ya que la tecnología está disponible.

- ii. Policía especial por zonas con negocios nocturna.

12. Artículo 3.002: Venta de bebidas alcohólicas para consume fuera de establecimientos

comerciales:

"... Se exceptúa de esta prohibición la venta o expendio de bebidas alcohólicas para consumo en los Cafés al Aire Libre y en sitios públicos donde el Municipio hubiere autorizado el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas. [PERO]... Se prohíbe la venta o expendio de bebidas alcohólicas en envases de cristal, de conformidad con el Artículo 3.003 de este Capítulo."

Se oponen por las siguientes razones:

- a. Esta restricción es innecesaria,
- b. Los cafés al aire libre son extensiones del restaurante
- c. No contar con cristalería deprecia la experiencia del consumidor,
- d. Genera contaminación innecesaria
- e. No atiende ningún problema

### 13. Artículo 2.202: Almacenaje, Manejo y Disposición de Desperdicios

"Como requisito para la tramitación de los permisos para operar cualquier establecimiento comercial, el Oficial de Permiso requerirá como documento suplementario del trámite un contrato de recogido de desperdicios sólidos previo a la otorgación del permiso"

Se oponen y sugieren lo siguiente:

- a. El requerimiento de contrato de desperdicios para Permiso de Uso es inútil, irreal e impracticable.
- b. Limpieza y Ornato (incluyendo recogido de basura) y Seguridad Pública SON la responsabilidad del Municipio de San Juan. Es la base del contrato social por la cual pagamos impuestos de todo tipo.
- c. Más frecuencia en recogido en zonas de alto tráfico
- d. Instalación de más zafacones en la ciudad PARA PEATONES
- i. Los zafacones de cartón son inútiles en condiciones regulares. El viento los tumba y la basura mojada los daña igual o peor que la lluvia.
- e. SI entendemos que es necesario se REQUIERA contrato de limpieza de TRAMPA DE GRASA para negocios de alimentos previo a la otorgación del permiso

- f. SUGERIMOS en reuniones con los agentes del Municipio de San Juan pertinentes, que en las zonas del alto tráfico, particularmente en caso del Viejo San Juan- y más en detalle en la Calle Tetuán y en la San Sebastián- que se sustituyan los tangones de reciclaje portangones de basura.
- g. Que coloquen cámaras de seguridad en dichos puntos neurálgicos para identificar infractores
- h. Programa de orientación / video para desperdicios en VSJ, y en zonas de alto impacto
- i. Que las cajas se recojan en horario aparte sin utilizar los tangones de reciclaje a esos efectos.
- j. Que los tangones se hagan soterrados, prioridad a zonas de alto impacto.
- k. Que se ponga una compactadora de basura
- l. Que se ponga una compactadora de basura para cartón.
- m. ES URGENTE eliminar la exigencia en que se saque en una hora específica ya que es irreal, impracticable e innecesarios. Almacenar basura dentro de un restaurante es un problema sanitario.

Indican que solicitaron al equipo del Municipio y no se les suplió, estudios de investigación que apoyaran la viabilidad económica de la reducción de horarios vis a vis seguridad, así como estudios que relacionaran los horarios de operación y venta de bebidas alcohólicas con la criminalidad.

Les preocupa que el Municipio no tenga esa data y pretenda mitigar la falta de capacidad de hacer valer las leyes vigentes a costa del comercio y lo que es peor, a costa del posicionamiento de Puerto Rico como destino internacional.

Los comercios de las distintas áreas del Municipio de San Juan están unidos al reclamo de un Código de Orden Público balanceado que en efecto resuelva los problemas que aquejan a las comunidades de San Juan. Dicen haber estado disponibles y presentado opciones reales que no están contenidas en el proyecto y por ende rechazan este proyecto de ordenanza.

34) Asociación Comerciantes de La Placita

Nos oponemos. Entendemos que el estudio realizado está incompleto, es ineficiente y no representa la realidad de los comercios y comerciantes del Municipio de San Juan.

- El estudio excluye a los pequeños y medianos comerciantes de San Juan que venden menos de \$300,000 anual y estos componen una gran cantidad de comercios generando miles de empleos directos e indirectos.

- Nos sentimos marginados y discriminados por que esta ordenanza permite a hoteles a venderle a sus huéspedes pasadas las horas de cierre de ventas de bebidas alcohólicas, tendremos una desventaja competitiva en nuestra industria contra los hoteles.

- establece que bajo "Percepción" el municipio de San Juan, puede establecer y otorgar multas y atarlas al permiso de uso del comercio. Para llevar el orden de una ciudad y hacer valer las leyes no puede ser bajo percepción de un oficial o un "agente de orden público".

- También bajo "percepción" el código nuevo establece que, si un comensal tiene una bebida en un envase, esta bebida se presume alcohólica y que fue expedida fuera de las horas de venta. Por lo que entendemos que no se puede vender hasta la hora establecida sino media hora o una hora antes del cierre se tendría que dejar de vender para que el cliente pueda acabar su bebida antes de la hora de cierre, teniendo así más pérdidas económicas de lo que en realidad tiene estipulado en su estudio.

- Nos preocupa que el Municipio de San Juan no cuenta con suficiente efectivos policíacos o agentes de orden para hacer valer el código propuesto eficientemente. Esto ya lo vivimos en la pandemia con las ordenes ejecutivas. Cuando cerraban los locales comerciales legítimas, comenzaba una actividad nocturna en los residenciales y otros lugares del país donde nunca hicieron nada para detenerlo.

- La vida y actividad nocturna es necesaria y tiene sus clientes, turistas y mercado. Tenemos una gran cantidad de empleados, enfermero, doctores, policías, bartenders, meseros, músicos, dj's, seguridad, basureros, entre otros, que tienen horarios nocturnos y su único tiempo de socializar y

entretenerse es en altas horas de la noche y/o madrugada.

- Cerrar no es la solución y no es administrar, entendemos es injusto que quieran cerrar el comercio por no saber y/o no tener los recursos para administrar el Municipio.

35) Hotel & Tourism Association (PRHTA)-Miguel Vega

- En los hoteles, cabe señalar que se debe incluir la palabra "casino", para que no cree dudas a las personas que estén poniendo en vigor el Proyecto.

- Aclarar que tanto huéspedes como los visitantes de los hoteles deben estar cubiertos por la exclusión el Proyecto, pues se podría interpretar de forma equivocada que el término "huéspedes", solo cobija a las personas que se hospeden en la noche y no así los visitantes a las facilidades del Hotel, incluyendo a los casinos, salones y espacios de actividades y banquetes, entre otros.

- Así mismo, las disposiciones de esta Ley no aplicarán a las zonas de interés turístico, según definidas por la Junta de Planificación.

36) Asoc. de Paradores y Pequeñas Hospederías Puertorriqueñas-Tomás Ramírez

- Hemos dialogado con múltiples empresarios con negocios importantes localizados en el MASJ, que ofrecen comidas y bebidas, y nos indican que el producto de la venta de bebidas alcohólicas luego de las 12AM es mínimo, por lo que apoyan los horarios y las limitaciones propuestas en el PdeO-53.

- Exenciones del Código - debe incluir hoteles y casinos.

- Sistema de Cámaras de Seguridad - recomendamos que se le exija a todo negocio o comercio que venda o dispense bebidas alcohólicas, abiertas o cerradas, cuente con un sistema de cámaras con grabación interna y los alrededores del negocio las 24 horas, esté o no en operación, y que guarde los datos por lo menos por 10 días.

- Debe prohibir claramente el Boceteo.

- No se debe incluir la mención de que el personal de la agencia reglamentaria deba tener un instrumento para medir el nivel de ruido. Este requisito ha probado ser un factor limitante para

implantar el requisito en otras jurisdicciones con códigos de orden público. Ya hay aplicaciones de teléfono muy efectivas que permiten medir los decibeles (db) del nivel de ruido. Además, el criterio primordial debe ser que, si la música o el ruido innecesario se escucha en las propiedades o residencias aledañas, el volumen está muy alto.

- Como última recomendación, creemos que, para asegurar una implantación efectiva, el MASJ debe ASIGNAR PERSONAL ESPECIFICO a educar a la ciudadanía y a los comerciantes, y a supervisar y fiscalizar el cumplimiento de este Nuevo Código de Orden Público en las horas nocturnas, aunque sea por los primeros años de su implantación. De otra forma, fácilmente se podría convertir en letra muerta.

-APOYAMOS el Proyecto de Ordenanza Núm. 53 de la serie 2022-2023.

37) 650 Condado Holdings LLC

- El Artículo 2.101 del Subcapítulo I del Capítulo II del PO 53 afectará sustancial e innecesariamente a las pequeñas y medianas empresas (PyMEs) de San Juan que generan una cantidad importante de empleos directos e indirectos para los mismos sanjuaneros en la industria turística y de entretenimiento en San Juan.

- La limitación de horario de expendio tiene el resultando de causar la pérdida de empleos y desarrollo económico, y no mejora la calidad de vida de los sanjuaneros.

- Poner restricciones a la vida nocturna hará que las personas elijan México, Miami y otros destinos en lugar de Puerto Rico. Lo que generará nuevamente pérdidas de empleos e ingresos fiscales en toda la economía, no solo para la vida nocturna.

- la presunción controvertible que se establece en dicho Artículo 2.101, de que una bebida alcohólica, esté en su envase original o no, que se encuentre abierta dentro de un establecimiento comercial fuera del horario de operación allí dispuesto fue vendida o expandida fuera del horario autorizado en contravención a lo dispuesto en dicho Artículo coloca a las PyMES en un estado de indefensión continuo ante la imposibilidad de derrotar la presunción.

-El PO 53 debe definir el término "zonas residenciales", y establecer en su Artículo 2.101

una excepción para los comercios, en especial las PyMEs, que no están localizados en dichas zonas residenciales o que obtengan una autorización de la mayoría de los residentes en un radio cercano razonablemente definido.

- El Artículo 2.101: la exclusión de hoteles debe incluir aquellas otras hospederías que tienen el endoso de la Compañía de Turismo de Puerto Rico para vender o expedir bebidas alcohólicas a sus huéspedes y visitantes.

- En atención a lo anterior, 650 Condado respetuosamente sostiene que el PO 53 debe ser enmendado para eliminar el Artículo 2.101 del Subcapítulo I del Capítulo II en su totalidad. En su defecto, debe ser enmendado para (i) excluir de su aplicación a aquellos comercios que no esté en "zonas residenciales" o que obtengan una autorización de la mayoría de los residentes en un radio cercano razonablemente definido, y (ii) excluir de su aplicación a aquellas otras hospederías que tienen el endoso de la Compañía de Turismo de Puerto Rico para vender o expedir bebidas alcohólicas a sus huéspedes y visitantes. De lo contrario, el PO 53 no debe ser aprobado.

38) Comerciantes y Miembros de la Asoc. De Comerciantes de la Placita de Santurce

-Proponemos un cuartel municipal en los predios de la Placita de Santurce con inversión legislativa, municipal y de los comerciantes, en un local ya identificado propiedad del municipio donde se proveerá vigilancia mixta provista por los comerciantes y la policía municipal para monitorear desde ahí las cámaras de vigilancia instaladas por el municipio en las diferentes zonas.

- Nos oponemos a la restricción de bebidas alcohólicas de domingo a jueves a la 1:00am y viernes a sábado 2:00am en todo San Juan, sugerimos el consumo dentro de los locales y restringirlo en calles y aceras después de las 2:00am.

- Nos oponemos a que se incluyan en el Código propuesto nuevas regulaciones para ruidos y sugerimos que se adopte para los ruidos innecesarios el reglamento para el control de la contaminación de ruidos Número 8019 del 9 de mayo de 2011 de la Junta de calidad ambiental que regula los sonidos en las áreas donde se comparte la actividad turística comercial con la residencial.

### 39) Mochileando

-San Juan, como ciudad capital y epicentro del turismo en Puerto Rico, no tiene el mismo perfil de municipios como Bayamón, Carolina, Caguas, Juncos o Las Marías, no debe ser tratado igual.

-Debemos observar jurisdicciones como Cancún, Miami, Punta Cana, Cartagena, Islas Canarias, Bali y otros destinos similares a Puerto Rico que cuentan con medidas para mantener el balance y la sana convivencia como lo son las codificaciones por zonas o áreas específicas.

-Competencia desleal y discrimen contra los residentes de San Juan. La medida propuesta por el Código de Orden Público daría ventaja a los hoteles y cadenas internacionales ubicadas en áreas "turísticas", mientras se limita casi por completo la actividad económica de los empresarios locales. -Intentar aplicar un Código de Orden Público uniforme a una ciudad que no es homogénea es una acción que tendrá efectos adversos sin precedentes en la actividad económica y turística.

-Se deben identificar áreas que son bolsillos o clusters de ofrecimiento de ocio y dispersión nocturna y crear las condiciones para que se desarrolle la actividad social y comercial con un impacto mínimo a las áreas residenciales aledañas. En esta zona podrá llevarse a cabo actividades comerciales en horarios extendidos. No se pueden ignorar los negocios en las zonas rurales de San Juan, que quedan a distancias razonables de las áreas residenciales y que no existe razón para que se le impongan restricciones innecesarias.

-El informe reconoce expresamente la intención de beneficiar a los turistas sobre las opciones de los sanjuaneros. Una acción que es una afrenta y un ataque al derecho y el acceso al ocio de los puertorriqueños.

-[En cuanto al tema específico del llamado "voceteo" es una actividad en la que estamos totalmente de acuerdo en su regulación según plasmada en el Borrador del Código propuesto.

-Nuestra recomendación sobre los negocios con ruidos excesivo:

-Negocios abiertos que produzcan ruidos producto de música o actividades de ocio deberán modificar el volumen a un nivel no audible a más de 75 pies de distancia desde la puerta del

establecimiento a partir de las 12:00 md de domingo a miércoles y a partir de la 1:00 a.m. de jueves a sábado.

-El Municipio debe emitir una certificación para que estos negocios puedan operar bajo los estándares de "ruidos propuestos". Esto le brindará al Municipio la oportunidad de poder fiscalizar el cumplimiento de estas regulaciones de manera eficiente.

40) NG Restaurants LLC

-La limitación en la venta de alcohol no aplica a hoteles, hospederías y paradores por la Compañía de Turismo. No obstante, consideramos que se debe agregar una nueva excepción: restaurantes que se encuentren ubicados en centros comerciales.

-Como es sabido, los centros comerciales suelen contar con medidas de seguridad robustas, como cámaras de vigilancia, personal de seguridad capacitado y sistemas de control de acceso. Estas medidas contribuyen a mantener un entorno seguro tanto para los visitantes como para los empleados.

41) District & Ace of Spades-David Alexander

-Alrededor del 65 % de nuestras ventas se realizan después de la 1 a. m. y un poco más de la mitad de nuestras ventas se realizan después de las 2 a. m. Si cerramos nuestras puertas en los horarios propuestos bajo el nuevo código de orden público, nuestras empresas no podrían sobrevivir ni siquiera si redujéramos nuestro personal en un 75%

-Después de la hora de cierre, todos los clientes, tanto turistas como locales, se encontrarían en negocios clandestinos ubicados por ejemplo en La Perla o Lloren Torres.

-Lo sabemos por lo que sucedió durante la pandemia. Todos los ciudadanos que pagan impuestos que cumplen con la ley mantuvieron sus negocios cerrados mientras éramos testigos de que los negocios clandestinos prosperaban sin ninguna repercusión.

-Hay otras opciones disponibles que no afectarían la calidad de vida de los residentes. Eso sería permitir que las empresas abran en áreas industriales que están lejos de las residencias. El municipio podría inspeccionar el negocio para asegurarse de que esté a cierta distancia de cualquier

propiedad residencial durante el proceso de obtención de permisos.

42) Asoc. de Empresarios Calle Loíza, Inc. (ASECAL)

-La Asociación está compuesta por 40 empresarios.

-El Artículo 1.103 establece el "Propósito" de esta medida. De una lectura a dicho articulado no se desprende un lenguaje que tome en consideración el desarrollo económico ni la creación de empleos.

-El Artículo 1.104 establece el "Alcance y Aplicación" del propuesto Código. Lo que no está claro en este artículo es la aplicación de esta medida en lugares donde el Municipio no tiene jurisdicción para intervenir. Por ejemplo, que grado de intervención tiene el gobierno municipal en los hoteles según definido por la Ley Núm. 85 de 23 junio de 1956, según enmendada. Entendemos y recomendamos se establezca con especificidad el alcance y aplicación de este propuesto Código, particularmente sobre la jurisdicción municipal en los diferentes sectores económicos de la Ciudad de San Juan.

-El Artículo 1.106 de "Definiciones", el inciso (22) amplía la definición tradicional de hoteles. Incluye dentro de la definición de hoteles los "condominios para alquiler a corto plazo". Esto implicaría un potencial aun mayor de competencia desleal para con los demás comercios en San Juan dado que se podrá continuar vendiendo bebidas alcohólicas en aquellos "condominios" donde sus apartamentos se alquilan a corto plazo sin importar si son verdaderamente hoteles o no, de acuerdo con la definición de la Ley de Hosteleros de Puerto Rico. Entendemos que la definición aquí propuesta es una amplia que beneficia a un sector económico sobre otro creando una competencia totalmente desleal con el comercio nativo.

-Proponemos a esta Legislatura Municipal, que en aras de asegurarnos de que el impacto económico de este propuesto Código sea el menos nocivo, se comience con un plan piloto en una región de San Juan para medir a ciencia cierta su repercusión en la económica y sus beneficios para la calidad de vida de todos los ciudadanos. Es un principio de política pública sana medir los impactos y no asumirlos o presumirlos. Recomendamos que se implante un plan piloto de estas

medidas por 90 días y que se permita medir los pros y cons de una medida tan restrictiva como esta.

-En cuanto al control de ruidos, recomendamos que como parte de los requisitos de permisología se exija que los locales contiguos a zonas residenciales cuenten con sistemas de amortiguación de sonido y vibraciones que eviten la diseminación del ruido al exterior y que se midan los decibeles de ruidos desde el exterior ya que esta sería el efecto real de ruido.

#### 43) Centro Unido de Detallistas

-Cuenta con 5 mil socios, el Centro Unido de Detallistas por los pasados 132 años, ha sido la voz del pequeño y mediano comerciante. Somos una institución, que tiene como norte asegurar el logro del mayor progreso económico, tecnológico, social y cultural para el sector que representamos, nuestras Pymes, que aportan al crecimiento y desarrollo económico de nuestro país

-La parte controversial del código propuesto y que ha generado opinión pública es el Artículo 2-102 - venta o expendio de bebidas alcohólicas, como el horario de operaciones los fines de semana.

-Es vital evaluar y no generalizar hasta cierto grado, cargar a los comerciantes como que son responsables de la incidencia criminal que arropa al país, cuando el mismo estudio presentado por parte del Municipio de San Juan: "Impacto económico de establecer un nuevo código de orden público", señala: que la mayoría de los crímenes y asesinatos no ocurren a altas horas de la madrugada, por lo tanto, no se proyecta que imponer limitaciones en la venta de bebidas tenga un impacto sobre el crimen en la Ciudad Capital (página 4 del estudio).

-Del estudio se desprende que, existe poca relación entre las incidencias criminales y la restricción de horarios para dichos precintos evaluados.

-La situación de incidencia criminal no está atada al tipo de servicio que ofrecen los comerciantes que son propietarios de: restaurantes, barras, licorerías y gasolineras. Es pertinente indicar que muchos de estos comerciantes disponen de servicios privados de seguridad y establecen sus propios protocolos de seguridad para garantizar un sano disfrute a sus visitantes.

-Recomendamos volver a examinar el Código de Orden Público y referirse al mapa de zonificación para hacer las recomendaciones por área afectada. No generalizar, pues cada zona tiene unas debidas características y singularidades, que no necesariamente guardan relación entre otras comunidades.

-Mayor fiscalización al momento de la otorgación de un permiso, una vez expedido el mismo, este debe cumplir para lo que fue otorgado, como país de ley y orden, no se puede permitir esta práctica que coloca en desventaja a otros que son cumplidores y si ofrecen su servicio para lo que fue indicado y solicitado.

-Hay que reforzar la Policía Municipal, brindándole los recursos y herramientas para que puedan ejecutar su labor.

-Incentivar a aquellos comerciantes que instalen sistema de circuito cerrado (entiéndase cámaras de seguridad) por medio de algún descuento especial al momento de la radicación de la Patente Municipal.

44) Asoc. Detallistas de Gasolina de Puerto Rico, Inc. (ADG)

-Recomendaciones se limitan al Artículo 2.101 del Proyecto, titulado "Horario de Venta o Expendio de Bebidas Alcohólicas":

-Nótese que primero se establece que "[s]e excluyen de las disposiciones sobre el horario de venta y expendio de bebidas alcohólicas establecido anteriormente" a los restaurantes y otros establecimientos como cafeterías, así como a las farmacias, supermercados y gasolineras, pero inmediatamente después se establece que éstas "**no podrán vender o expender bebidas alcohólicas fuera del horario anteriormente establecido.**" La redacción de dicha exclusión, por tanto, nos parece defectuosa.

-La ADG se opone vehementemente a las restricciones que el proyecto en cuestión pretende imponer al horario de venta y expendio de bebidas alcohólicas.

- ¿Por qué prohibir la venta de bebidas alcohólicas selladas, para llevar? La gran mayoría de las estaciones de gasolina que ubican en el Municipio de San Juan tienen un Permiso Único que

actualmente les permite, entre otras, la venta de bebidas alcohólicas selladas.

-No existe dato o evidencia alguna que vincule la venta de bebidas alcohólicas selladas, para llevar, con la criminalidad, ni con los accidentes de tránsito. En otras palabras, no existe ningún elemento racional para restringir el horario de venta y expendio de bebidas alcohólicas selladas, para llevar.

-En las estaciones de gasolina, la mayoría de las cuales tiene una tienda de conveniencia donde se venden bebidas alcohólicas selladas, la venta que se realiza entre 1:00 a.m. y 6:00 a.m., representa un ingreso significativo.

-Solicitamos a esta Legislatura Municipal que excluya de las restricciones en el horario de venta y expendio de bebidas alcohólicas, a las estaciones de gasolina, farmacias y supermercados que tengan Permiso Único que les permita la venta de bebidas alcohólicas selladas, siempre y cuando dicha venta y/o expendio sea sellada, para llevar, y no para consumir en el establecimiento comercial.

45) ASORE-Mateo Cidre

La Asociación de Restaurantes de Puerto Rico (ASORE) es una organización sin fines de lucro establecida hace 20 años para representar la voz de la industria de venta de alimentos preparados en el País.

Un número significativo de restaurantes no opera hasta pasada la medianoche. De hecho, el horario promedio de cierre de operaciones es las 10:00 p.m. Requerir que estos comercios tengan un letrero, que no les aplica por no operar en el horario objeto de la prohibición, no es práctico. Por lo tanto, sugerimos que se inserte un lenguaje que realmente excluya a aquellos que no operan luego de la medianoche.

En el caso de aquellos restaurantes que abren 24 horas y vendan bebidas alcohólicas, opinamos que no debería existir una prohibición a la venta de bebidas alcohólicas complementarias, siempre y cuando se estén sirviendo alimentos junto con las mismas.

El horario que se busca implementar para la venta de bebidas alcohólicas se traduce en la

aplicación de una "Ley Seca" que ciertamente acarreará pérdidas a estos comercios. El control propuesto por el Municipio sobre lo que debe o no venderse en cierto horario atenta contra la libre empresa.

Debe promoverse la fiscalización e implementación del orden por parte de las autoridades municipales, sin limitar, o limitando mínimamente las operaciones de los comercios.

46) El Chicharrón - Sr. Silva

La evaluación de permisos debe ser más estricto y planificar que un bar no abra al lado de un residente.

Los hoteles están exentos de pagar contribuciones y ahora serán exentos de cumplir con el código en cuanto a horario de expendio de bebidas alcohólicas. Esto se traduce en competencia desleal contra el pequeño comerciante que paga todas las contribuciones.

En cuando a definición de ruidos innecesarios, debe adoptarse el del reglamento de la Junta de Calidad Ambiental.

Ponencias y Comentarios de Funcionarios

47) Oficina Asuntos Legales

La Lcda. Vanessa Y. Jiménez Cuevas explica que el Proyecto de Ordenanza Núm. 53, Serie 2022-2023 tiene el propósito de adoptar el "Código de Orden Público del Municipio de San Juan" unificando en un solo cuerpo legal las disposiciones vigentes relativas al orden público y convivencia ciudadana en el Municipio Autónomo de San Juan.

El 4 de marzo de 2021, en virtud de la Resolución Núm. 49, Serie 2022-2023, se dispuso la revisión de los códigos de orden público vigentes en San Juan, estableciendo que el proceso se llevaría a cabo con el estricto cumplimiento de las leyes y reglamentos que dictan los procedimientos para la adopción de códigos de orden públicos.

La Ley 107-2020, según enmendada conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico", en su Artículo 3.040 establece que "[l]os municipios tendrán facultad discrecional para

adoptar e implementar Códigos de Orden Público en sus respectivas jurisdicciones con el asesoramiento del Negociado de la Policía de Puerto Rico". Estos serán "el conjunto de ordenanzas municipales adoptadas con el propósito de contribuir a una mejor calidad de vida y convivencia pública, mantener el decoro, la limpieza, el orden y fomentar la salud, seguridad y tranquilidad de los residentes, comerciantes y visitantes, tales como aquellas que limitan la venta o consumo de bebidas alcohólicas, los ruidos excesivos o innecesarios, los estorbos públicos, escombros y chatarra en áreas públicas y los conflictos por el uso de áreas designadas para el tránsito vehicular como áreas de estacionamiento de vehículos, entre otros.

El referido Artículo del Código Municipal dispone que "[l]a implementación de un Código de Orden Público presupondrá la participación de los distintos sectores comunitarios y la intervención ciudadana previo a su aprobación, mediante consultas previas a los ciudadanos, entendiéndose residentes, comerciantes y grupos cívicos en la zona específica en la que aplicaría el código propuesto". El antes mencionado Artículo delinea un procedimiento específico y diversos requisitos puntuales que los municipios deberán cumplir para la aprobación e implementación de cualquier código de orden público dentro de su jurisdicción. Entre estos se encuentra la estrecha colaboración del Negociado de la Policía de Puerto Rico y la Policía Municipal.

El Código de Orden Público vigente del Municipio de San Juan se encuentra diseminado en 8 códigos mediante ordenanzas aprobadas desde el año 1997, hace más de 25 años, por lo que atienden una realidad que ha cambiado sustancialmente. Dichos códigos se aplican a sectores específicos del municipio, mientras hay sectores huérfanos de códigos aplicables.

El nuevo Código utiliza todas las herramientas que da el Código Municipal para aplicarlo y hacerlo cumplir. Se adopta una política pública de sensibilidad, eliminando disposiciones que penalizaban el sinhogarismo. El Código NO será utilizado ni interpretado para violentar cualquier derecho constitucional ni para impedir el disfrute de espacios públicos.

Como medida de transparencia, participación ciudadana y para maximizar la implementación del Código, con la medida se establece el Comité Evaluador del Código de Orden

Público del Municipio de San Juan. Este estará integrado por cinco (5) miembros designados por el Alcalde, será responsable de evaluar los resultados del Código y servirá como enlace para que la ciudadanía haga sus recomendaciones o emita sus comentarios.

El Código propuesto, además de uniformar por primera vez las reglamentaciones municipales, cuenta con los mecanismos de evaluación constante, medidas de transparencia y mantenimiento de la ejecución del mismo.

La aprobación del Código Municipal le impone al Municipio la obligación legal de atemperar las ordenanzas vigentes a las nuevas disposiciones relativas a los códigos de orden público contenidas en el Artículo 3.040 de dicho estatuto. Este Artículo incide sobre el alcance de los códigos de orden público, la imposición y revisión de multas administrativas al amparo de estos, el proceso de adopción y revisión, la integración del Negociado de la Policía de Puerto Rico y recopilación de estadísticas sobre su implementación, entre otros aspectos.

Entendemos que la Legislatura Municipal de San Juan tiene facultad para aprobar la medida ante nuestra consideración. No hemos encontrado objeción de carácter legal a su aprobación.

#### 48) Departamento de Operaciones y Ornato

El Director, Raúl García, explica que desde marzo del 2021 nos dimos a la tarea de analizar los códigos de Orden público existentes y las Ordenanzas Municipales vigentes con el fin de presentar a la ciudadanía un borrador de Código de Orden Público.

Luego de publicado y recibir comentarios de ciudadanos y comerciantes, consolidamos las recomendaciones recogiendo el sentir del pueblo y las necesidades de las comunidades, manteniendo un balance entre el desarrollo económico y la paz ciudadana.

El Código de Orden Público resultante nos ubica en una mejor posición para cumplir la misión en la implementación de la política pública dirigida a crear un ambiente sano, estético y agradable en San Juan, mediante el desarrollo de planes que atienden las necesidades de los habitantes y la integración social.

#### 49) Oficina de Permisos

El director, Ing. Víctor Joglar, expone que la OP del MASJ está totalmente de acuerdo con la aprobación de esta pieza legislativa. Principalmente porque Entendemos que la misma permite suplementar unas áreas que el Reglamento Conjunto<sup>1</sup> no atiende, así como, proveer un balance adecuado entre los intereses de los negocios y los derechos de los ciudadanos al disfrute de su residencia y de los espacios de la ciudad, conllevando esto una mejora en la calidad de vida y en la sana convivencia.

En nuestra ciudad, como ha pasado en los demás municipios; el desarrollo urbano se dio de forma tal, que de ordinario las áreas comerciales colindan con áreas residenciales. Esto crea una obligación de parte del estado y de los municipios, de establecer controles y mecanismos de fiscalización que permita que ambos sectores puedan convivir de forma ordenada, minimizando los posibles impactos negativos que puedan surgir entre estos.

La operación de barras, discotecas, clubes nocturnos y otros; en donde la operación principal incluye, la música en vivo, reproducida, o DJ, y el expendio de bebidas alcohólicas, tienden a generar en el área los siguientes problemas, altos niveles de ruido, falta de estacionamiento, aumento en el volumen de desperdicios sólidos.

Como parte de mis funciones he tenido que reunirme con las distintas comunidades que componen la ciudad de San Juan, la principal queja que de estas es generalmente la misma; la operación de negocios nocturnos en el sector hasta altas horas de la noche, lo que imposibilita el disfrute de su lugar de residencia y poder descansar adecuadamente.

El establecer un Horario de Cierre no tiene como única finalidad crear un balance de intereses adecuado, sino que amortiza las problemáticas antes mencionadas que aquejan a las comunidades, armonizando, por tanto, la sana convivencia para todos.

El proceso de permisos está diseñado para garantizar al máximo los derechos que de los

---

<sup>1</sup> REGLAMENTO CONJUNTO PARA LA EVALUACIÓN Y EXPEDICIÓN DE PERMISOS RELACIONADOS AL DESARROLLO, USO DE TERRENOS Y OPERACIÓN DE NEGOCIOS

permisos otorgados surjan, y por ende, también hace que el proceso para dejar sin efecto un permiso sea uno complejo y costoso. Es por esta razón que el Código de Orden que está siendo presentado, viene a otorgar herramientas a nuestra oficina para poder implantar un balance adecuado de intereses a todos los involucrados. Una vez aprobado el mismo, nuestra oficina podrá multar aquellos negocios que operen de forma desordenada, en este caso fuera del horario permitido, aun cuando gocen de un permiso expedido al amparo del Reglamento Conjunto.

Entendemos y nos reiteramos en la necesidad de que exista un código que sea de aplicación uniforme y que establezca un balance adecuado de intereses entre los sectores afectados. Sometemos ante esta Honorable Asamblea nuestra más humilde opinión, y recomendamos la aprobación, puesta en vigor, e implementación de esta pieza legislativa. Ya que tiene como propósito una mejora en la calidad de vida de todos quienes hacen vida en la ciudad de San Juan.

50) Oficina de Planificación y Ordenación Territorial

La directora, Plan. Tamara González, explica que la cantidad de querellas que la Oficina de Permisos, Cumplimiento Ambiental, Operaciones y Ornato y San Juan tu Servicio recibe a diario es mucha - querellas por ruidos innecesarios, por música, por la modalidad de voceteo, por construcción fuera de horario en zonas de tranquilidad (residenciales, escolares y de hospitales), querellas por problemas de tránsito y estacionamiento, obstrucciones de las aceras y el daño a estas; basura en la ciudad, querellas por actividades sin permisos, querellas de vertederos clandestinos, vehículos abandonados, propiedades abandonadas, daño a la propiedad pública y privada; querellas de descargas ilícitas por aguas usadas, en fin, ustedes han podido escuchar de primera mano, la urgencia, la voz de auxilio de las comunidades y su necesidad perdiendo la paz, la tranquilidad, la seguridad y la salud ambiental de la Ciudad.

Mediante Boletín Administrativo Núm, OE-2021-061, el Gobernador del Gobierno de Puerto Rico, el licenciado Pedro R. Pierluisi Urrutia, ratifica y aprueba el 4 de agosto de 2021, el Convenio de Transferencia de Facultades de las Jerarquías I a la III a tenor con la Ley Núm. 107, supra. Este nuevo Convenio otorga al Municipio Autónomo de San Juan el máximo poder de

facultades (Jerarquía III) necesario para asumir la responsabilidad que nos permite fomentar el desarrollo y ordenamiento urbano, social, económico y ambiental. El Plan de Ordenación Territorial, aprobado en 2003, es la herramienta, instrumento de ordenación integral y estratégico de la totalidad del Municipio. A través de la mayor delegación de facultades de poderes, se garantiza la ejecución y desarrollo de la ordenación del territorio para Suelo Urbano y Suelo Rústico.

Por otro lado, y como nuevo instrumento de ley desde la adopción del POT, la Ley 161-2009, supra, el Reglamento Conjunto, dispone para establecer un sistema uniforme de adjudicación. Este reglamento conocido como "Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos relacionados al Desarrollo, Usos de Terrenos y Operación de Negocio", establece procedimientos y parámetros para evaluar y expedir determinaciones finales, permisos y recomendaciones relacionados a construcción y uso para todo Puerto Rico, proceso de revisiones de permisos y proceso de multa, Dispone este Reglamento, además, que los Municipios Autónomos revisarán, enmendarán o derogarán sus reglamentos administrativos, órdenes administrativas, memorandos estableciendo procedimientos, políticas y formularios de permisos con la intención de simplificar, aclarar y reducir los procesos de permisos para atemperarías a la política pública establecida mediante esta Ley.

Las delimitaciones de Centros Urbanos actuales no son cónsonas con las delimitaciones que incluye el Código de Orden vigente y en revisión por lo que unificar al Municipio en este Código de Orden Público es prudente y necesario para poder trabajar enfocados en un San Juan, de bienestar social, fuerza económica como ciudad capital y eje central de la región metropolitana.

Esta Ordenanza para adoptar el Código de Orden Público refuerza la necesidad de proveer una herramienta que ayude a implementar la ejecución del Orden Público, que se traduce en el beneficio directo a los residentes, comerciantes y al medioambiente del Municipio de San Juan. Ofrece la oportunidad de ejecutar, hacer cumplir y velar por los postulados de política pública propuestas. La implementación de este será consecuente con la política pública y al más alto cumplimiento de lo dispuesto, de eso no tenemos dudas.

51) Policía Municipal y Seguridad Pública

El Comisionado de la Policía Municipal de San Juan, Cnel. José J. García, expone que el Municipio Autónomo de San Juan, Capital de Puerto Rico, es el principal centro urbano de nuestro archipiélago, donde conviven miles de ciudadanos, residentes y visitantes. Nuestra Ciudad Capital orgullo de todo sanjuanero, además de ser patrimonio de todos los puertorriqueños, es también nuestro principal destino turístico y nuestra más importante ventana al mundo. Por ello, la Ciudad Capital debe ser ejemplo de limpieza y civismo, modelo de ciudad, donde el progreso material no ahogue el bienestar espiritual, el respeto al prójimo, el amor por el medio ambiente y la naturaleza. Los ciudadanos y visitantes de San Juan tienen derecho a disfrutar de una ciudad segura, limpia, serena, ordenada y habitable. Una ciudad donde se disfruten los espacios públicos en un ambiente de paz y solidaridad, que los ciudadanos sientan como suya, y que la calidad de vida sea entendida como un derecho de todos, por encima de los intereses individuales.

Es política pública del Municipio Autónomo de San Juan, facilitar que los ciudadanos mejoren su calidad de vida y disfruten de los espacios públicos de nuestra Ciudad Capital, en un ambiente ordenado y limpio, tomando las medidas necesarias para que San Juan sea siempre una ciudad acogedora y habitable; una ciudad que se distinga por la protección del entorno y su calidad ambiental, así como por el respeto y sentido de responsabilidad cívica de sus vecinos. Esto es un derecho de los ciudadanos de San Juan. El Gobierno Municipal, por mandato de sus ciudadanos, tiene el deber de velar por este derecho y promover actitudes de civismo, armonía y respeto.

De acuerdo con las estadísticas oficiales de la Policía de Puerto Rico para el día 1 de mayo del 2023, se mostraba que el 20% por ciento de los asesinatos en San Juan se habían cometido en el interior o alrededores de negocios o discotecas.

En el interés del Alcalde Miguel Romero Lugo, de brindar a las comunidades de San Juan un ambiente de paz, tranquilidad y armonía, hemos diseñado un plan de trabajo nocturno en conjunto con la Oficina de permisos y otras agencias, para realizar inspecciones de permisos en los Negocios de San Juan que operan durante la noche como barras, discotecas o restaurantes con venta

de bebidas alcohólicas.

Como resultado del plan de trabajo, se han expedido un sin número de multas por diferentes irregularidades en la operación de los negocios, y se han ocupado una gran cantidad de armas de fuego que circulan en las calles de manera ilegal y que son utilizadas por el bajo mundo, para cometer asesinatos y otros actos delictivos. Algunas de ellas están alteradas para disparar en modo automático y capaz de disparar una gran cantidad de municiones en varios segundos. Esto afecta la calidad de vida y el pacífico vivir de los residentes de San Juan. Por tal razón es imperativo tener regulaciones más restrictivas en el horario de operaciones de los negocios que venden bebidas alcohólicas en la madrugada.

Quedó demostrado que durante el tiempo de la pandemia del covid-19, mientras hubo restricciones en los cierres de negocios a tempranas horas de la noche, se mostró una baja significativa en las estadísticas del crimen en San Juan. Desde la implantación de nuestro plan de trabajo fiscalizando los negocios desde la fecha del 9 de mayo de 2023, se ha logrado resultados positivos. Al día de hoy el porciento de asesinatos en los negocios y discotecas ha mostrado una reducción de un 3% para un 17% por ciento en este renglón.

Mediante la aprobación de este Código de Orden Público, se unifican y actualizan las ordenanzas municipales adoptadas con el propósito de contribuir a mantener el decoro, la limpieza, el orden, fomentar la salud, la seguridad, la tranquilidad de nuestros residentes, comerciantes, visitantes, en fin, proveer una mejor calidad de vida y sana convivencia pública. Entre las disposiciones contenidas en este Código, se contemplan aquellas relativas a la venta o consumo de bebidas alcohólicas, los ruidos excesivos o innecesarios, los escombros y chatarra en áreas públicas, entre otros. Por tal razón y cumpliendo la misión de la Policía Municipal de San Juan de preservar el orden y la buena calidad de vida, velar por el cumplimiento de las leyes, proteger vidas y propiedades, garantizar el disfrute de sus actividades a los residentes y visitantes del Municipio de San Juan, además de garantizar los derechos constitucionales a la ciudadanía.

Apoya la aprobación de este código de orden público dentro la misión de la Policía

Municipal de San Juan para mantener el orden dentro de una sociedad civilizada, haciendo cumplir las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y las ordenanzas del Municipio de San Juan, con el fin de mantener un balance dentro de todos los sectores tanto sean comerciantes o residentes y así promover la paz, tranquilidad y el disfrute de la vida cotidiana.

**INFORME  
HALLAZGOS Y OCUPACIONES  
SUSTANCIAS CONTROLADAS, DINERO, ARMAS Y VEHÍCULOS  
OPERATIVOS DE PERMISOS  
DEL 9 DE MAYO AL 18 DE JULIO DE 2023**

<b>DROGAS (3,395)</b>	
<b>Cantidad</b>	<b>Tipo de Drogas</b>
326	Capsulas de Crack
908	Deck de Heroína
1,699	Bolsita de Cocaína
447	Bolsita de Marihuana
15	Pastillas

*Handwritten signature in blue ink.*

<b>DINERO EFECTIVO</b>
<b>Cantidad</b>
\$7,005.62

<b>ARMAS DE FUEGO (35)</b>			
<b>Cantidad</b>	<b>Pistola</b>	<b>Magazine</b>	<b>Municiones</b>
17	Pistola .9mm	41	861
14	Pistola .40mm	32	675
2	Pistola .45mm	3	33
0	.380mm	1	6
1	Revolver .38mm		4
1	Neumática (Perdigones)	1	14
<b>TOTAL</b>		<b>78</b>	<b>1,593</b>

<b>VEHÍCULO OCUPADO (15)</b>	
<b>Cantidad</b>	<b>Motivo</b>
6	Ley #8 Protección Vehicular
9	Investigación

52) Sgto. Zamary Bermúdez Santiago - Directora Relaciones de la Comunidad

He participado en las reuniones de los consejos comunitario de seguridad vecinal de los 11

precintos del área de San Juan, la mayor inquietud y preocupación que ellos traen son los negocios que ubican en sus respectivos sectores, donde se hace el uso desmedido de alcohol en las calles, la música alta (voceteo) y los estacionamientos indebidos frentes a sus residencias, bloqueando entrada, arrojando desperdicios en los predios. Por lo que ellos, como comunidad afectada están de acuerdo con que se implemente el código de orden público de toda el área de San Juan y que los negocios cierren a las 2:00am el cual sería un alivio para ellos propiciándole tranquilidad y seguridad.

*53) Cnel. Orlando Rivera Lebrón - Comandante Área de San Juan*

Los ciudadanos y visitantes tienen el derecho a disfrutar de San Juan con tranquilidad, caminar por sus calles sin temor y sentir que los espacios públicos son seguras para las familias. Pero, este derecho viene con responsabilidades, no solo del gobierno estatal, municipal y las agencias de ley y orden, sino de un esfuerzo en común con el sector comercial y la ciudadanía en general. Cada residente, cada visitante, cada negocio tiene un papel que desempeñar, es una responsabilidad colectiva. Nuestra misión es facilitar un ambiente de paz y orden, pero necesitamos de la colaboración de todos para lograrlo. Nuestros oficiales están dedicados a garantizar la paz y el orden.

En relación al Artículo 2.101.- Horario de Venta o Expendio de Bebidas Alcohólicas estamos totalmente de acuerdo con el horario de cierre establecido según propuesto por esta honorable asamblea. Es esencial equilibrar el funcionamiento de los negocios y la vida nocturna con la seguridad y el bienestar de la comunidad. El consumo excesivo de alcohol ha sido, lamentablemente, una fuente común de altercados y situaciones que ponen en peligro la seguridad pública. Establecer horarios claros para la venta de bebidas alcohólicas y cierre de negocios tiene varios propósitos. En primera instancia nos permite a las agencias del orden tener una idea clara de cuándo y dónde puede ser más probable que surjan incidentes relacionados con el alcohol y la actividad nocturna, permitiéndonos desplegar nuestros recursos de manera más efectiva.

Artículo 2.201- Ruidos Innecesarios o Excesivos. Las especificaciones acerca de decibeles

y horarios deben ser claros para nosotros. Es imperativo garantizar el respeto y la tranquilidad que cada ciudadano merece en su hogar y en sus espacios cotidianos, especialmente para quienes descansan. Este artículo nos recuerda que la ausencia de un instrumento para medir decibeles no invalida la percepción del agente del orden público. Nos insta a confiar en el juicio y en la formación de nuestros oficiales en situaciones donde el ruido afecte a nuestra comunidad. Aun así, para evitar juicios equivocados y malentendidos con la comunidad, insto a esta honorable asamblea legislativa a enfatizar sobre el establecimiento de los decibeles máximos permitidos, sus contextos y como norma general el uso de equipo para registrar y documentar el incidente.

54) Cap. José M. Rodríguez Pagán - Comandante Interino Precinto 262 Cupey

Nos preocupa la venta o el expendio de bebidas alcohólicas en los 14 puestos de combustibles (gasolineras) existentes en nuestra jurisdicción, esto luego de considerar un cierre de negocios luego de la hora sugerida en el código.

Se entiende que esta implementación del cierre unos días a la una de la madrugada y otros días a las 2:00 am, incrementara un mayor flujo de clientes luego de esas horas en estos puestos de combustibles, provocando un consumo desmedido de bebidas alcohólicas, voceteo incluso carreras clandestinas y a su vez una repercusión en la incidencia criminal de nuestra jurisdicción.

Respetuosamente sugerimos que la medida debe ser aprobada según la propuesta del código relacionado a los puestos de combustibles (gasolineras) sobre el consumo y el expendio de bebidas alcohólicas luego del cierre de negocios.

55) Tnte. Elvin Santana Zayas - Comandante Precinto Río Piedras

Las estadísticas sobre la incidencia criminal en Río Piedras, durante el año 2022, reflejaron que se reportaron un total de 20 asesinatos, de los cuales 7 asesinatos se reportaron en las cercanías de los negocios de ventas de alcohol, lo que refleja el 35% del total de asesinatos. De los 7 asesinatos, 5 ocurrieron después de las 2:00 am, lo que refleja un 71.5% de estos.

Las estadísticas sobre incidencia criminal durante el año 2023, del 1 de enero al 17 de julio de 2023, en Río Piedras podemos constatar que se ha repostado 10 asesinatos de los cuales 4 han

estado relacionados a negocios de ventas de alcohol, lo que refleja un 40% de estos asesinatos. También refleja que, de los 10 asesinatos reportados, 4 han ocurrido en esos horarios y esa misma cantidad ha ocurrido en el sector 156 de Río Piedras. Como se puede apreciar, existe una relación entre los negocios de venta de bebidas alcohólicas, sus horarios de operación y la incidencia criminal en Río Piedras. La implementación del Código de Orden Público en Río Piedras, en cuanto a la fijación de control de horarios de ventas de alcohol, beneficiaría en gran medida a mejorar la calidad de vida de nuestras comunidades.

*56) Tte. II Javier Adorno Rodríguez - Precinto 366, Calle Loíza*

En el área del precinto 366 existen cientos de negocios que se dedican a la venta de bebidas alcohólicas y/o embriagantes siendo esto un atractivo tanto para nuestra juventud como para los miles de personas que nos visitan a disfrutar de nuestra Isla. A su vez visitan algunos de nuestros negocios de los cuales muchos de estos cierran operaciones tarde en la noche o temprano en la madrugada, no obstante, algunos de estos operan hasta pasada las 4am/5am como lo son Pacos Café, Ganesha, Los Pinos, Emogis, The Beets, El Barrio, La Chulería, entre otros.

Basado en la incidencia criminal se ha evidenciado que la actividad delictiva es mayor durante las horas de la madrugada mientras los negocios de expendio de bebidas alcohólicas operan. Estoy a favor de la medida según se pretende en el cierre total de operaciones a las 2:00am. Esto en total apoyo con los residentes para que estos puedan tener una mejor convivencia y calidad de vida, sin dejar de mencionar que también apoyamos a los comerciantes, pero de una manera regulada.

Esta ponencia está acompañada de una lista de negocios que expenden bebidas alcohólicas en el área de la Calle Loíza, con un total de 104 establecimientos, así también como un listado de establecimientos en el Residencial Luis Llorens Torres con un total de 17.

En la propuesta del Código de Orden Público faltan las siguientes definiciones: huésped, comensal y turista.

Sugerimos un cierre total y desalojo del establecimiento en vez de limitar la hora de

expendio de bebidas alcohólicas.

57) Tte. Jahaira Rodríguez Díaz - Directora Precinto Hato Rey Este-Enlace Código de Orden Público

Art. 2.101 Horario de venta o Expendio de Bebidas Alcohólicas: Estoy de acuerdo con lo establecido en el borrador del Código siempre y cuando sea cierre total y desalojo total del establecimiento comercial.

Delitos más frecuentes en horario 12mn-8:00am: Asesinatos; agresiones (peleas, disturbios); vehículos hurtados; violación a la ley 22 Ley de Tránsito de Puerto Rico (vehículos estacionados sobre la acera en clara violación a las personas con impedimento; apropiaciones (artículos dentro de vehículos que rompen los cristales); robos (personas mediante amenaza e intimidación); accidentes por personas en estado de embriaguez; Ley de Armas; Ley Sustancias controladas; ruidos innecesarios y agresiones sexuales.

Por lo que reafirmo, establecer un cierre total de domingo a jueves a la 1:00am, viernes y sábado a las 2am. Logrado esto el Negociado de la Policía de Puerto Rico y Policía Municipal podemos tener un mayor control utilizando los recursos necesarios para brindar el servicio efectivo. Entiendo que con este código ganamos todos creando un balance justo. El ser humano es adaptable, podemos realizar campañas de orientación del contenido de este.

58) Tte.I Roberto López Rivera - Precinto 166 San Juan y 266 Santurce

En el Sub Capítulo I "Bebidas embriagantes, derivados del tabaco y vaporizadores"  
Capítulo 2.101 Horario de venta estipendio de bebidas alcohólicas:

Se debe de aclarar si el cierre es total, si en los negocios puede permanecer personas luego del cierre o si solo deben permanecer en el negocio los empleados que realizan la limpieza. Recomendamos el cierre total ya que luego de que la policía realice la intervención y se marche del lugar estos podrían regresar a dicho establecimiento.

Se recomienda ser más específico de los lugares dentro de los hoteles donde se estarán vendiendo las bebidas alcohólicas ya que las personas que salgan de los negocios pueden

aglomerarse en estos lugares. Y se le solicita especificar que no es permitido consumir dichas bebidas en las aceras o estacionamientos de estos hoteles.

Sub Capitulo 2 "Calidad Ambiental" Capítulo 2.201 Ruidos Innecesarios:

El Agente Estatal o Policía Municipal que realice la intervención puede realizar la querrela por ruidos innecesarios ya que para realizar esta no es necesario tener un sonómetro, basta con la percepción de este al momento de investigar.

Sub Capitulo 4 "Emisión de boletos por Código de Orden Público" Capítulo 4.001:

Indicar quien suplirá el mecanismo digital o la libreta que se utilizará a la hora de la intervención por el código.

Capítulo 4.005 Cumplimiento de pago:

No especifica la forma en que le va a ser cobrada la multa cuando el infractor es un ciudadano y no un comerciante. Esto lleva a que no sea posible cobrar dicha infracción a los ciudadanos.

Sub Capitulo 5 "Solicitud de vistas de revisión" Capítulo 5.001:

Se recomienda que sea el tribunal de primera instancia el que realice las vistas por recursos de revisión relacionadas a las multas expedidas por el Código de Orden Público, evitando así conflictos de intereses con personal del ayuntamiento que pudiera surgir.

Se recomienda que se indique sobre el tiempo en el que se brindara orientación a la ciudadanía. Tiempo de gracia.

59) *Tte. Lucas Avilés Pacheco - Cmte. Precinto 462 Caimito*

La queja mayor y denominador común son los ruidos producidos desde los establecimientos de velloneras, música y el voceteo. Estas quejas no son solo en comercios, sino que también se da entre vecinos.

Cumpliendo con el artículo 3.040 de la Ley 107 del 2020 aprobada el 14 de agosto de ese mismo año quiero hacer los siguientes planteamientos:

-Esperamos sean acogidas para evaluación y posible aprobación de los planteamientos que

serán expuestos por el personal de la Policía de Puerto Rico.

- El artículo que atienda el horario de operación de comercios que según el borrador es el 2.101 deben incluir el siguiente lenguaje; que su actividad principal sea la venta, expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas. Esto parafraseado en las líneas 6 al 8 de la página 27. Con esta prohibición atenderemos el reclamo de los ciudadanos y lograremos tener un balance para el comercio y la ciudadanía en general.

- El artículo que atienda la venta expendio de bebidas a menores, según el borrador es el 2.103 que se incluya el consumo en el lenguaje.

#### **IV. Conclusión**

Las Comisiones, tras evaluar los méritos y propósitos del P. de O. Núm. 53, Serie 2022-2023, y luego de recibir el insumo de los residentes y comerciantes de la Ciudad Capital, de los funcionarios municipales, de los miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico del Departamento de Seguridad Pública, recomienda la aprobación del *Sustitutivo al Proyecto de Ordenanza 53, Serie 2022-2023*.

##### **A. Enmiendas del Sustitutivo**

A continuación, un resumen de las preocupaciones más relevantes presentadas durante las vistas públicas, y cómo se atienden en el proyecto sustitutivo.

###### **1) Título**

Se enmienda el título para describir las ordenanzas que quedarían enmendadas o derogadas con la aprobación de la medida.

###### **2) Horario de Venta y Expendio de Bebidas**

Los residentes y comerciantes expresaron preocupación sobre las limitaciones en el horario de venta y expendio de bebidas alcohólicas. Por su parte, los funcionarios municipales expresaron que la política pública del alcalde no es la de cerrar los comercios, sino la de limitar el consumo de bebidas alcohólicas en el horario establecido.

Se revisa el lenguaje para aclarar el horario en que se prohíbe la venta y expendio de bebidas alcohólicas. A su vez, se clarifica que el horario extendido de ventas en días feriados legales (estatales o federales) aplicará únicamente cuando el día feriado cae lunes.

3) Exención para Venta y Expendio de Bebidas en hoteles

Se revisa el lenguaje para aclarar que las limitaciones en el horario de venta y expendio de bebidas no aplicará a los huéspedes de los hoteles reglamentados por la Compañía de Turismo de Puerto Rico, para consumo dentro del hotel. Se añade una definición para el término “huésped”.

4) Centros Urbanos

La intención de la medida es adoptar un Código de manera uniforme en todo el Municipio de San Juan. A tales efectos, se eliminan las referencias y definiciones de los “centros urbanos”.

5) Personas Naturales y Jurídicas

El Código define el término “persona” como “toda persona, sea esta natural o jurídica”. Algunos deponentes expresaron desconocer a qué se refieren los términos “persona natural” y “persona jurídica”. No obstante, los términos “persona natural” y “persona jurídica” son comúnmente utilizados y están definidos en el Código Civil y en la jurisprudencia.

De otra parte, el Código define el término “establecimiento comercial”. Por tanto, se enmienda el lenguaje de varios artículos para clarificar si la multa administrativa aplica al establecimiento comercial, o a todas las personas (naturales y jurídica). Asimismo, el Código contempla multas adicionales para ciertas faltas cuando éstas son cometida por un establecimiento comercial o por una persona jurídica.

6) Menor de Edad, dieciocho (18) años

El Código define “menor de edad” como las personas menores de dieciocho (18) años. Algunos deponentes expresaron preocupación sobre establecer la minoridad en dieciocho (18) años. No obstante, el Artículo 39, de la Ley 146-2012, según enmendada conocida como Código Penal de Puerto Rico, establece que las personas de dieciocho (18) años son responsables penalmente. A su vez, la Sección 5050.15 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como

“Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, establece la edad mínima de dieciocho (18) años para el consumo de bebidas alcohólicas.

Ahora bien, en el caso específico de los Artículos 2.107 y 2.108, se prohíbe la venta de cigarrillos, cigarrillos electrónicos, vaporizadores y similares, a menores de veintiún (21) años. Dicha prohibición de venta de productos derivados del tabaco a los menores de veintiún (21) surge de la Ley 62-1993, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar la Publicidad y Promoción de Todo Producto Elaborado con Tabaco”.

7) Ruidos Innecesarios o Excesivos

Algunos deponentes expresaron preocupación sobre el lenguaje que permite a los agentes del orden público determinar mediante su percepción si el sonido es fuerte, perturbante, intenso, desagradable y frecuente, cuando no se tenga un sonómetro disponible. No obstante, el lenguaje del proyecto, y del Sustitutivo, fue sustentado por el Tribunal Apelativo en el caso García Ortiz v. Municipio de San Juan, KLAN201700812 (Sentencia, 28 de agosto de 2017).

En el caso específico de la pirotecnia, los deponentes del Negociado de la Policía de Puerto Rico explicaron que estos ya están prohibidos y explicaron los retos para poder aprehender a las personas en medio del acto de detonación. En vista de que la pirotecnia ya está regulada en la Ley Núm. 83 del 25 de junio de 1963, según enmendada, no se incluyen disposiciones adicionales en el Código.

8) Tabla de Contenido

Se añade una tabla de contenido, según sugerido en las vistas públicas.

9) Enmiendas Propuestas

El **Anejo 1** de este informe resume las enmiendas propuestas por los legisladores municipales, y cómo estas fueron atendidas.

## V. Aprobación del Informe

Este informe conjunto fue aprobado por la mayoría de los miembros de la Comisión de Gobierno y de lo Jurídico; y de la Comisión de Seguridad, en reunión ejecutiva celebrada el 2 de agosto de 2023.



**Gloria I. Escudero Morales**  
Presidenta  
Comisión de Gobierno y de lo Jurídico

Fecha: 2 de agosto de 2023



**Carlos R. Acevedo Acevedo**  
Presidente  
Comisión de Seguridad

Fecha: 2 de agosto de 2023



Esta tabla incluye las enmiendas propuestas por los legisladores municipales y cómo éstas fueron atendidas por las Comisiones.

Página	Líneas	Legislador Proponente	Enmienda Sugerida	Justificación	Determinación de las Comisiones
12	21	Maurano Debén	Sustituir <u>“pasillo”</u> por <u>“corredor”</u>		Las definiciones para los términos “actividad comercial” y “establecimiento comercial” incluyen la palabra “pasillo”.
13	6 y 7	Vázquez Rosario	Enmendar  (f) cualquier personal cualificado por el Municipio de San Juan para...	Las personas que pretendan expedir boletos deben pasar por los departamentos para adiestrarse y no cualquier personal debe expedir boletos.	El Sustitutivo incluye lenguaje para clarificar quiénes serán los “agentes del orden público” que estarán facultados para emitir multas administrativas. (Art. 1.106(3))
14	21	Giménez Cruz	Añadir; “vehículos sin marbetes al día”		La definición de “chatarra” es la misma de la Ley Núm. 125 del 27 de junio de 1966, según enmendada, conocida como “Ley de Depósitos de Chatarra”. (Art. 1.106(9)). Los vehículos sin marbete están atendidos en la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”.
15	22	Giménez Cruz	Después de “desperdicios” “añadir; <u>“desechos de material vegetal”</u> ”		El Código de Urbanismo (Ord. Núm. 7, Serie 2002-2003) define “Escombros” como “residuos, desperdicios o desechos de materiales de obras de construcción.” A su vez, la definición de “Desperdicios Sólidos” del Código de Urbanismo

Página	Líneas	Legislador Proponente	Enmienda Sugerida	Justificación	Determinación de las Comisiones
					incluye “escombros” y material vegetal.
17	8	Giménez Cruz	Eliminar <del>condominios para alquiler a corto plazo</del> y sustituir por <u>“edificaciones para alquiler a corto plazo”</u>	La razón es que condominios está reglamentado por ley y se refiere a un régimen de propiedad horizontal.	La definición de “Hotel” es la misma de la Ley Núm. 85 de 23 de junio de 1956, según enmendada, conocida como la “Ley de Hosteleros de 1955”. (Art. 1.106(19))
17	8	Ramos Díaz	Añadir el término “facilidades” seguido de “condominios”.		La definición de “Hotel” es la misma de la Ley Núm. 85 de 23 de junio de 1956, según enmendada, conocida como la “Ley de Hosteleros de 1955”. (Art. 1.106(19))
17	17	Ramos Díaz	Añadir el término “hospedaje”		La definición de “Hotel” es la misma de la Ley Núm. 85 de 23 de junio de 1956, según enmendada, conocida como la “Ley de Hosteleros de 1955”. (Art. 1.106(19))
18	12	Vázquez Rosario	Eliminar <del>Persona: toda persona, sea esta natural o jurídica</del>  Añadir dos definiciones  Persona Natural – residente o visitante del Municipio de San Juan  Persona Jurídica – comerciante autorizado para operar en el MSJ	Esto traerá claridad al agente o Policía al momento de intervenir y dar multa.  RECOMENDACIÓN DE LAS VISTAS PUBLICAS	Los términos “persona natural” y “persona jurídica” están definidos en el Código Civil y en la jurisprudencia. (Art. 1.106(26))
20	6	Vázquez Rosario	Añadir en la definición de Santurce, la comunidad Machuchal	RECOMENDACIÓN DE LAS VISTAS PUBLICAS	En el Sustitutivo se eliminan las definiciones de “centros urbanos”, ya que el COP aplicará por igual a todo el Municipio.

Página	Líneas	Legislador Proponente	Enmienda Sugerida	Justificación	Determinación de las Comisiones
21	16	Maurano Debén	Eliminar “zaguán”	Pertenece a la casa no es público o municipal	Existen zaguanes de carácter público. (p.ej. en la Placita de Santurce)
21	24	Vázquez Rosario	Añadir a la definición de Viejo San Juan la Comunidad de la Puntilla	RECOMENDACIÓN DE LAS VISTAS PUBLICAS	En el Sustitutivo se eliminan las definiciones de “centros urbanos”, ya que el COP aplicará por igual a todo el Municipio.
22	21-24	Vázquez Rosario	<p>Eliminar - <del>En situaciones de emergencia, en celebraciones de eventos especiales o aquellas 22 actividades de tipo cívico, social, cultural, deportivo, recreativo o de interés público, el 23 Alcalde podrá modificar o suspender temporera-mente, mediante Orden Ejecutiva, las 24 disposiciones de este Código.</del></p> <p>Añadir En situaciones de emergencia, el Alcalde podrá modificar o suspender temporera-mente, mediante Orden Ejecutiva, las disposiciones de este Código.</p> <p>En caso de eventos especiales o aquellas actividades de tipo cívico, social, cultural, deportivo, recreativo o de interés público, el Comité Evaluador y el Alcalde podrá modificar o suspender temporera-mente, mediante Orden Ejecutiva, las disposiciones de este Código.</p>	Esto permite participación ciudadana en eventos cercanos a las comunidades de San Juan y una mejor recomendación al Alcalde.	El Comité Evaluador no puede emitir tales órdenes ejecutivas; solo el Alcalde tiene facultad legal para emitir órdenes ejecutivas para dejar sin efecto las disposiciones del Código. (Art. 1.108)
27	9 a la 23	Calderón Cerame	<p>De la línea 9 a la 23 eliminar todo su contenido y sustituir por:</p> <p><i>(1) domingo: seis de la mañana (6:00 a. m.) hasta la una de la madrugada (2:00 a. m.)</i></p>	Estoy proponiendo un horario de lunes a miércoles de 6:00am a 2:00am y de jueves a domingos de 6:00am a 3:00am con un “last call” media hora antes del cierre. Esto se	El Sustitutivo incluye nuevo lenguaje para lo relacionado al horario de venta y expendio de bebidas alcohólicas (Artículos 2.101,

Página	Líneas	Legislador Proponente	Enmienda Sugerida	Justificación	Determinación de las Comisiones
			<p><i>del lunes. En caso de que el lunes sea día feriado legal, ya sea estatal o federal, el horario antes dispuesto se extenderá hasta las dos de la madrugada (3:00 a. m.);</i>  <i>(2) lunes: seis de la mañana (6:00 a. m.) hasta la una de la madrugada (2:00 a. m.) del</i>  <i>martes;</i>  <i>(3) martes: seis de la mañana (6:00 a. m.) hasta la una de la madrugada (2:00 a. m.) del</i>  <i>miércoles;</i>  <i>(4) miércoles: seis de la mañana (6:00 a. m.) hasta la una de la madrugada (2:00 a. m.) del</i>  <i>jueves;</i>  <i>(5) jueves: seis de la mañana (6:00 a. m.) hasta la una de la madrugada (3:00 a. m.) del</i>  <i>viernes;</i>  <i>(6) viernes: seis de la mañana (6:00 a. m.) hasta las dos de la madrugada (3:00 a. m.) del</i>  <i>sábado; y</i>  <i>(7) sábado: seis de la mañana (6:00 a. m.) hasta las dos de la madrugada (3:00 a. m.) del</i>  <i>domingo.</i></p> <p><i>Todo negocio en la jurisdicción del Municipio Autónomo de San Juan deberá anunciar en la barra del establecimiento o negocio un "last call" o última ronda, media hora antes del horario de cierre establecido, esto con el propósito de facilitarle al dueño o administrador del negocio el cierre del establecimiento.</i></p>	<p>discutió en las vistas públicas.</p>	<p>2.102 y 2.103)</p>
28	3	Giménez Cruz	<p>Después de "huésped" <u>"añadir; "v sus visitantes"</u></p>		<p>El Sustitutivo incluye la definición de "huésped" y aclara que sería para consumir dentro del hotel. (Artículos</p>

Página	Líneas	Legislador Proponente	Enmienda Sugerida	Justificación	Determinación de las Comisiones
					1.106(20) y 2.101)
28	3	Calderón Cerame	Luego de "alcohólicas" eliminar: a sus huéspedes	Permitir que toda persona sin discriminación alguna pueda ir a un hotel o entidad reglamentada por la Compañía de Turismo a consumir.	En el Sustitutivo se eliminan las definiciones de "centros urbanos", ya que el COP aplicará por igual a todo el Municipio.
28	5	Calderón Cerame	Luego de "caso" eliminar "no"		El Sustitutivo incluye nuevo lenguaje relacionado al horario de venta y expendio de bebidas alcohólicas. (Artículos 2.101, 2.102 y 2.103)
28	6	Calderón Cerame	Luego de "establecido" añadir: <i>"siempre y cuando el negocio continúe la venta de alimentos procesados con su cocina abierta y operando. Negocio que no tenga su cocina abierta y operando, no podrá vender bebidas alcohólicas luego del horario dispuesto por esta ordenanza."</i>	Estoy proponiendo que se permita a un negocio de comida que opere 24 horas y que tenga una cocina abierta y operando, el poder vender bebidas alcohólicas. Negocio de comida sin una cocina abierta y operando, no podrá vender bebidas alcohólicas luego del horario de cierre.	El Sustitutivo incluye nuevo lenguaje relacionado al horario de venta y expendio de bebidas alcohólicas. (Artículos 2.101, 2.102 y 2.103)
28	10	Calderón Cerame	Luego de "gasolineras" eliminar "en cuyo caso no"		El Sustitutivo incluye nuevo lenguaje relacionado al horario de venta y expendio de bebidas alcohólicas. (Artículos 2.101, 2.102 y 2.103)
28	12	Calderón Cerame	Luego de "establecido" añadir: <i>"siempre y cuando cumplan con un Permiso Único otorgado por el Gobierno de Puerto Rico y estén autorizados a vender o expedir bebidas alcohólicas selladas y para llevar, no para consumo en el local."</i>	Permitir que todo negocio que tenga su Permiso de Único y opere por 24 horas en San Juan, pueda continuar vendiendo bebidas alcohólicas selladas para llevar.	El Sustitutivo incluye nuevo lenguaje relacionado al horario de venta y expendio de bebidas alcohólicas. (Artículos 2.101, 2.102 y 2.103)
28	12	Calderón Cerame	Eliminar: <del>Estos colocarán un rótulo visible mediante el cual informen a sus clientes que no se venderá o expenderá bebida alcohólica alguna fuera del</del>	Con la enmienda anterior, este texto es innecesario.	El Sustitutivo incluye nuevo lenguaje relacionado al horario de venta y expendio de bebidas alcohólicas.

9/12

Página	Líneas	Legislador Proponente	Enmienda Sugerida	Justificación	Determinación de las Comisiones
			horario antes dispuesto; y		(Artículos 2.101, 2.102 y 2.103)
28	19	Calderón Cerame	Luego de la línea 19 añadir un nuevo inciso (5) que leerá como sigue:  <i>(5) se exceptúan de las disposiciones de este Artículo a clubes de entretenimiento nocturno para adultos, que estén localizados en una zona industrial del Municipio de San Juan o a más de 300 metros de una zona residencial, y que a su vez cumplan con la obligación de tener cámaras de seguridad operando 24 horas y que también cuenten con seguridad privada para garantizar la seguridad de los visitantes del local y sus empleados.</i>	Creo que el punto de proteger a los negocios que están en zonas industriales es válido y surgió en las vistas públicas. Hay varios negocios de entretenimiento de adultos en San Juan que operan en estas zonas y no representan un problema de convivencia para las zonas residenciales de la ciudad capital.	El Sustitutivo incluye nuevo lenguaje relacionado al horario de venta y expendio de bebidas alcohólicas. (Artículos 2.101, 2.102 y 2.103)
30	5-8	Vázquez Rosario	Eliminar	Va a producir más basura	Los vasos plásticos generarían más basura, no obstante, hay un interés de seguridad en que las personas no salgan de los establecimientos con latas y botellas. De otra parte, la Ley 51-2022 prohíbe la venta y distribución de plásticos de un solo uso a partir del 1ero de junio de 2024.
30	14-20	Vázquez Rosario	Enmendar  La[s] bebida[s] alcohólica[s] que su envase original sea de cristal, entiéndase cervezas, vinos, champagne y otros análogos, podrán servirse en su envase original o de cristal siempre que el envase permanezca en un café al aire libre o lugar en el espacio público debidamente autorizado	Esto atiende la seguridad y produce menos basura.	Los vasos plásticos generarían más basura, no obstante, hay un interés de seguridad en que las personas no salgan de los establecimientos con latas y botellas. De otra parte, la Ley 51-2022 prohíbe la venta y distribución de plásticos de un solo uso a partir del

Página	Líneas	Legislador Proponente	Enmienda Sugerida	Justificación	Determinación de las Comisiones
			para ello.		1ero de junio de 2024.
33	22	Vázquez Rosario	Eliminar la primera o y añadir y- ...mediante su percepción e y...	para mejorar la redacción	El lenguaje del proyecto, y del Sustitutivo, es consistente con el caso <i>García Ortiz v. Municipio de San Juan</i> , KLAN201700812 (Sentencia, 28 de agosto de 2017). (Artículo 2.201)
34	9-13	Vázquez Rosario	Eliminar	para mejorar la redacción y debe haber el equipo de medición	El lenguaje del proyecto, y del Sustitutivo, es consistente con el caso <i>García Ortiz v. Municipio de San Juan</i> , KLAN201700812 (Sentencia, 28 de agosto de 2017). (Artículo 2.201).
35	4	Vázquez Rosario	Añadir.  En caso de que sea un acto criminal la alarma sonara hasta que sea desactivada por la persona encargada.		El Sustitutivo incluye lenguaje para aclarar que la prohibición no aplica cuando la alarma está sonando para alertar un acto criminal o una emergencia (Art. 2.201, el segundo inciso (1))
35	9 a 11	Vázquez Rosario	Añadir - Esta disposición no será aplicada al <b>derecho de libre expresión, entiéndase, manifestaciones, protestas, en ningún conflicto huelgario u obrero patronal, entre otros</b> , ni interpretada como que coarta, limita o menoscaba cualquier derecho constitucional reconocido en Puerto Rico.		El derecho a la libre expresión es un derecho constitucional, por lo que ya está contemplado en el lenguaje del proyecto. (Art. 2.201(2)) De otra parte, el Artículo 1.204 del COP dispone que el Código no será interpretado forma tal que se coarte o infrinja cualquier derecho constitucional reconocido por la

Página	Líneas	Legislador Proponente	Enmienda Sugerida	Justificación	Determinación de las Comisiones
					Constitución de los Estados Unidos de América o la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, como lo son el derecho a la libertad de expresión.
38	7-15	Vázquez Rosario	Añadir  11. Ninguna Persona Jurídica o Natural podrá detonar en ninguna circunstancia fuegos artificiales o pirotecnia en la demarcación del Municipio de San Juan. Esta actividad queda prohibida a nivel público y privado, cónsono con Artículo 1.201 (4) (5)	RECOMENDACIÓN DE LAS VISTAS PUBLICAS	La Ley Núm. 83 del 25 de junio de 1963, según enmendada, regula el uso de pirotecnia. (Art. 2.201)
38	16-20	Vázquez Rosario	Debe leer -Toda persona <b>natural</b> que infrinja lo dispuesto en este Artículo estará sujeta al pago de una multa administrativa de <b> cien dólares (\$100)</b> por una primera infracción y <b> quinientos dólares (\$500)</b> por una segunda infracción y subsiguientes. <b> Además, toda persona jurídica que infrinja lo dispuesto en este Artículo estará sujeta al pago de una multa administrativa de quinientos dólares (\$500) por una primera infracción y mil dólares (\$1,000) por una segunda infracción y subsiguientes.</b> Se considerará un acto independiente la repetición de la conducta proscrita en un periodo no menor de 20 quince (15) minutos	No es posible poner al mismo nivel a la persona natural con la jurídica que está haciendo negocio	Las personas naturales y jurídicas deben cumplir con las normas sobre ruidos innecesarios o excesivos. La medida contempla sanciones adicionales cuando se trate de establecimientos comerciales o personas jurídicas. (Art. 2.201)
39	21	Vázquez Rosario	...desperdicios, <b>incluyendo recipientes para reciclaje.</b>	para mejorar la redacción	En el Sustitutivo se añade "incluyendo reciclaje" en el inciso (1) del Artículo 2.202 del

Página	Líneas	Legislador Proponente	Enmienda Sugerida	Justificación	Determinación de las Comisiones
					Sustitutivo.
40	2	Vázquez Rosario	...desperdicios y reciclaje que acumule	para mejorar la redacción	El inciso (10) del Artículo 2.202 atiende lo referente a uso de recipientes para reciclaje.
40	3	Vázquez Rosario	...todos los materiales o desperdicios...	para mejorar la redacción	El inciso (10) del Artículo 2.202 atiende lo referente a uso de recipientes para reciclaje.
40	12	Vázquez Rosario	...recogido o reciclaje.	para mejorar la redacción	El inciso (10) del Artículo 2.202 atiende lo referente a uso de recipientes para reciclaje.
40	14	Acevedo Acevedo	Después de "autorización" poner <u>"todo restaurante o cafetería que dispensan comida deberán tener en su negocio un triturador de desperdicios domésticos"</u>	Esto evitará que a los recipientes designados para su depósito llegue comida y se convierta en lixiviado.	Ordenar a los restaurantes y cafeterías a recoger y almacenar en envases con tapa hermética lo que sale del triturador puede ser una carga irrazonable onerosa. (Art. 2.202(4)) A su vez, esto debe ser tema del Reglamento Conjunto sobre Permisos.
42	5	Vázquez Rosario	Municipio o el suyo propio debidamente rotulado, ...	Los últimos recipientes repartidos por el Municipio fueron hace más de 10 años.	El inciso (10) del Artículo 2.202 atiende lo referente a uso de recipientes para reciclaje. A su vez, los contenedores están <i>color-coded</i> dependiendo del material que se deposita en ellos.
43	17-20	Vázquez Rosario	Añadir  Infractor residencial, primera vez \$100, segunda \$250, tercera \$500 y subsiguiente...  Enmendar  Toda persona Jurídica...	No es posible poner al mismo nivel a la persona natural con la jurídica que está haciendo negocio	Las personas naturales y jurídicas deben cumplir con las normas de almacenaje y disposición de desperdicios. La medida contempla sanciones adicionales cuando se trate de

98

Página	Líneas	Legislador Proponente	Enmienda Sugerida	Justificación	Determinación de las Comisiones
					establecimientos comerciales o personas jurídicas. (Art. 2.202)
50	17-19	Giménez Cruz	En el Artículo 2.207, Aclararía cuando una obra de construcción en un apartamento o unidad de condominio requiere el permiso, para que tipo de construcción (cambio de lozas, paredes nuevas, demoliciones de columnas)		El proyecto ya indica que toda obra debe obtener los permisos correspondientes previo a su inicio. (Art. 2.207)
51	9	Vázquez Rosario	Añadir ...via publica, incluyendo, pero sin limitarse las aceras, la tierra...	Para proteger la inversión pública en las aceras y el transito libre de peatones	La definición de "Acera" (Art. 1.106 (1)) indica que ésta es parte de la vía pública. (Art. 2.207(1)).
53	7	Vázquez Rosario	Enmendar  (i) En ninguna circunstancia se permite ubicar un recipiente fijo o vehículo de transporte sobre la acera,	Para proteger la inversión pública en las aceras y el transito libre de peatones	El artículo 2.207(5) se refiere a contenedores para almacenar escombros de obras.
55	17	Vázquez Rosario	...administrativa de cinco mil dólares (5,000).	Para mantener la gravedad del depósito de cenizas que dañan el ambiente y la salud	El lenguaje se transfiere de la ordenanza vigente. De otra parte, la Ley Núm. 40-2017, según enmendad, conocida como "Ley para prohibir el depósito y la disposición de cenizas de carbón o residuos de combustión de carbón en Puerto Rico" regula este asunto. (Art. 2.208)
62	16	Vázquez Rosario	Eliminar NEGRAS y utilizar USADAS	para mejorar la redacción	Las "aguas negras" contienen material fecal. (Art. 2.211(4))
67	18	Vázquez Rosario	Añadir	Para el libre flujo de los peatones, incluyendo	El Art. 2.301(1) ya indica que se tiene

Página	Líneas	Legislador Proponente	Enmienda Sugerida	Justificación	Determinación de las Comisiones
			En caso de las aceras, será responsabilidad del negocio mantener un espacio de uno punto cinco metros (1.5 metros) para el uso peatonal	las personas con diversidad funcional	que mantener el libre flujo peatonal, lo que incluye peatones con diversidad funcional.
68	13	Maurano Debén	Eliminar; <b>“monumento de servidumbre”</b> y sustituir por <b>“paso de servidumbre”</b>		El término “monumento de servidumbre” es el mismo del Artículo 4-07 de Ley de Administración, Conservación y Policía de las Carreteras Estatales de Puerto Rico, Ley Núm. 54 de 30 de mayo de 1973 (9 L.P.R.A. §2407) (Art. 2.301(4))
70	12-15	Giménez Cruz	Añadir “almacenes móviles”	Es una nueva tendencia poner en vías públicas de urbanizaciones las unidades de alquiler de almacenaje, considero se deben prohibir explícitamente (o que medie permiso escrito)	Se añade “almacenes móviles” en el inciso (11) del Artículo 2.301 del Sustitutivo.
71	15	Vázquez Rosario	Entre otros, <b>previamente anunciado</b> por el Municipio...	para evitar vaguedad en la interpretación	El Artículo 2.302 ya hace referencia al Artículo 6.015 del Código de Urbanismo (Ord. Núm. 7, Serie 2002-2003), sobre notificación de trabajos de reparación y repavimentación.
71	24	Vázquez Rosario	reparada <b>previamente anunciada</b> por el Municipio...	para evitar vaguedad en la interpretación	El Artículo 2.302 ya hace referencia al Artículo 6.015 del Código de Urbanismo (Ord. Núm. 7, Serie 2002-2003), sobre notificación de trabajos de reparación y repavimentación.
78	17	Giménez Cruz	En el Artículo 2.505, añadir “cerdos vietnamitas”		El Artículo 2.504 ya incluye “cerdos”. Además, el control de los cerdos

Página	Líneas	Legislador Proponente	Enmienda Sugerida	Justificación	Determinación de las Comisiones
					vietnamitas corresponde a DRNA.
79	22	Vázquez Rosario	Añadir  En caso de un accidente será responsabilidad del conductor asistir al animal y llamar a las autoridades Municipales.		No se indica cuáles serían las autoridades Municipales a llamar.  Advertir, que el detenerse en la vía pública puede causar accidentes
86	16	Vázquez Rosario	Enmendar  Vehículos de personas con diversidad funcional así identificadas.	para mejorar la redacción y utilizar un mejor termino	Se cambia en el sustitutivo la palabra "impedidas" a "con impedimentos físicos" en el inciso (4) del Art. 2.307, por ser el término utilizado en la Ley 22-2000, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico"
89	19	Vázquez Rosario	Enmendar  Encargado podrá acordar con el Agente una cita para que la multa sea pagada por el menor con cinco (5) horas comunitarias en un Departamento del Municipio de San Juan o será responsable del pago de la multa administrativa en el caso de que el menor de edad no esté legalmente emancipado.	Menores de edad deben tener responsabilidad como horas comunitarias  Sugiero este lenguaje para evitar vaguedad en la interpretación	Los municipios tienen autoridad para emitir multas administrativas; los padres son responsables de sus hijos menores. (Art. 3.003)
90	18	Vázquez Rosario	Añadir  ...Alcalde y el Comité Evaluador.	para mejorar la redacción y añadir participación ciudadana	El Alcalde es quien tiene la facultad legal para supervisar, administrar y autorizar todos los desembolsos de fondos que reciba el municipio. (Art. 3.006) De otra parte, el Art. 3.040(c) de la Ley 107-2020, conocida como Código Municipal de Puerto

Página	Líneas	Legislador Proponente	Enmienda Sugerida	Justificación	Determinación de las Comisiones
					Rico, establece que el importe de las multas administrativas podrán ser utilizados para cualquier programa que estime el Alcalde.
91	18	Vázquez Rosario	Añadir ...integrado por siete (7) miembros designados por el Alcalde, <b>que incluirá una convocatoria para dos residentes y dos comerciantes.</b> Estos serán responsables...	para mejorar la redacción y añadir participación ciudadana	Nada impide que se nombren comerciantes y/o residentes al Comité Evaluador. (Art. 4.002)